
BOLETÍN N.º 30 | 2014

ATTP

Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
Integrada en FEDECA



Í N D I C E

CARTAS	1	CARTA DE LA PRESIDENCIA
	2	CARTA DE LA COMISIÓN DE ESTUDIOS
<hr/>		
	4	ANÁLISIS COMPARATIVO ENTRE INMUNOCROMATOGRAFIA POR TIRAS REACTIVAS Y ENZIMOINMUNOENSAYO POR ESPECTROFOTOMETRÍA CON REACTIVOS CEDIA®
	6	EL CONCEPTO DE HABITUALIDAD EN LA VIOLENCIA DOMÉSTICA: ANÁLISIS DEL ARTÍCULO 173.2 DEL CÓDIGO PENAL ESPAÑOL
ARTÍCULOS	15	DETECCIÓN DE MENTIRAS CON EL POTENCIAL P300 PARA DUMMIES
	22	INTERVENCIÓN DEL TERCER SECTOR EN LOS PROGRAMAS DE MEDIO ABIERTO: ESTUDIO COMPARATIVO Y EVOLUTIVO EN LOS ÚLTIMOS 4 AÑOS
	27	RELACIONES INTERNACIONALES Y MUNDO ÁRABE EN EL ÁMBITO DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS (II):
	31	LAS DIFICULTADES EN LA FUNDACIÓN DE ATIP
<hr/>		
	33	VETERANA Y PROFUNDAMENTE ATÍPICA... ¿POR QUÉ SOY ATÍPICA?
RESEÑA	35	HOMBRES VICTIMAS Y MUJERES AGRESORAS. LA CARA OCULTA DE LA VIOLENCIA ENTRE SEXOS

Carta de la Presidencia

Estimados compañeros y compañeras:

Es un gran placer y un gran honor escribir estas palabras para el boletín, porque son para vosotros.

Este año seguimos como siempre, reivindicando mejoras en nuestro trabajo. Avanzamos muy lentamente por la crisis económica, por resistencias de algunos y por comodidad de otros. Pero al menos tenemos claro lo que queremos, insistimos una y otra vez, y al final lo conseguiremos.

La carrera administrativa es un derecho para nosotros y un deber para los responsables de la Institución. Tenemos derecho a tener un camino preestablecido, de progresión y ascenso, con independencia de ocupar o no puestos de mando. No es justo que comencemos a trabajar con nivel 24 y nos jubilemos con nivel 24 ¿Cómo vamos a llamar a eso carrera? No es justo que tengamos superiores que no entiendan ni respeten nuestro trabajo. Tenemos derecho a exigir que quien nos manda tenga una cualificación y un nivel que para todos sea respetable y merecido, y esto, un diseño adecuado de carrera lo permitiría. Exigimos carrera administrativa YA, que nuestros niveles no se solapen con los del subgrupo A2 –y cuidado, no sea que una modificación rápida de la estructura nos iguale en niveles con el C1-; que nuestros niveles comiencen cuando terminan los del A2, que nuestros despachos y nuestros medios de trabajo sean acordes con la importancia que debe darse a nuestra función.

La intervención penitenciaria, como tratamiento penitenciario, es lo que nos diferencia y caracteriza. Seguís estudiando, asistiendo a congresos, ponien-

do en práctica programas novedosos, técnicas modernas. Se nota una constante inquietud, curiosidad por conocer experiencias nuevas, por implantar programas de intervención. Ese es el camino.

Por último, sin extenderme, os recuerdo que lo más bonito es que nos veamos todos en Almagro, en octubre, pero sé que eso no es posible porque no podemos abandonar las prisiones. No obstante haced un esfuerzo, organizados para que la mayoría podamos, o podáis, que uno nunca sabe, estar en las Jornadas sobre Tratamiento Penitenciarias de Almagro.

Un abrazo.

Pedro M. Martínez, Presidente

Carta de la Comisión de Estudios

Los próximos días 15, 16 y 17 de octubre celebraremos en Almagro (Ciudad Real), como venimos haciendo cada dos años por estas mismas fechas, las VIII Jornadas de la Asociación del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias bajo el lema "Hacia una práctica penitenciaria basada en la evidencia".

Hemos intentado nuevamente plantear unas Jornadas en las que se aúne lo práctico y asentado en nuestro quehacer profesional, junto con lo novedoso y puntero en el marco de nuestras diversas especialidades académicas.

En primer lugar centraremos el foco de las intervenciones en la evaluación de resultados de programas y actuaciones desarrolladas por los Técnicos Penitenciarios en los últimos años, con el objetivo de proyectar hacia el futuro desde la evidencia.

En los últimos tiempos vienen prodigándose estudios basados en este concepto, originario del campo de la Medicina, hasta construirse diversas escalas de clasificación jerárquica de la evidencia. En esta línea de trabajo contaremos con los resultados de los programas realizados en Instituciones Penitenciarias con agresores sexuales y de violencia contra la pareja, y su análisis a cargo, entre otros, de los profesores Redondo Illescas y Graña Gómez, que han dirigido sendos estudios evaluativos.

Previamente debatiremos con el catedrático de psiquiatría José Luís Carrasco sobre la necesidad de seguimiento de tratamientos farmacológicos indicados en aquellos internos que por sus patologías lo requieran, pero con un adecuado seguimiento y adherencia, puesto que de lo contrario, el mismo, pudiera ser contraproducente.

Asimismo, valoraremos con la psicóloga forense Laura González la necesidad de diagnosticar los trastornos de personalidad, bastante frecuentes en nuestra población penitenciaria, su valoración penal, y como de alguna manera, estos trastornos pudieran estar incidiendo en una peor evolución en los tratamientos específicos.

El sociólogo Antonio Viedma nos presentará indicadores para medir la desigualdad respecto a la punición en el sistema penitenciario, intentando construir una medida objetiva de discriminación en la cárcel, en el marco de un proyecto de investigación sobre un "Sistema de Indicadores de discriminación en Instituciones Penitenciarias".

Experiencias novedosas en nuestro ámbito como la Terapia de Aceptación y Compromiso (ACT en sus siglas en inglés) o el Mindfulness, serán presentadas agrupadas en una mesa redonda sobre las denominadas Terapias de Tercera Generación, una serie de terapias cognitivas y conductuales desarrolladas en la década de los 90, que utilizan estrategias de cambio basadas en la experiencia y en el contexto.

El profesor de Derecho Penal y Criminología Serrano Maillo nos hablará de la prevención del delito en las sociedades contemporáneas y la permanente creación y modificación de figuras delictivas. Nueva y necesariamente abordaremos las modificaciones más relevantes en el terreno de la ejecución penitenciaria del último Proyecto de Reforma del Código Penal. Aprobado en Consejo de Ministros en septiembre de 2013 y enviado a las Cortes, estaba previsto que saliera a finales de este año para la entrada progresiva en vigor a lo largo del 2015. Su contenido ha sido cuestionado por numerosos juristas y cuenta con dictámenes en contra en temas como la prisión permanente revisable, las medidas de seguridad posteriores a la condena o los artículos referidos al orden público y al delito de atentado a la autoridad. Todo ello y otras novedades como la desaparición de las faltas (la conversión en delitos del 60% de las faltas y el resto pasarían a considerarse sanciones administrativas, sin control judicial) podrían desbordar a medio plazo la capacidad de nuestro sistema penitenciario.

Redondean el programa otros temas como el taller sobre el PAIEM a cargo de nuestro compañero Fernando Lasala, o el manejo de fuentes humanas para el análisis de inteligencia criminal por nuestra compañera la psicóloga Clara Soler y la profesora de psicología Lucía Halty.

Nuevamente la cuota de inscripción en las Jornadas cubre tan solo una pequeña parte de su coste real, con alojamiento y comidas incluidas, porque lo importante es poder reencontrarnos e intercambiar experiencias en el Ágora, o el espacio que lo pudiera sustituir. ATIP invierte en ellas como parte fundamental de sus objetivos. En Almagro nos vemos.

Análisis Comparativo entre inmunocromatografía por tiras reactivas y *enzimoinmunoensayo* por espectrofotometría con reactivos cedia®

Raúl de la Cruz Orobio
*Biólogo esp. en Biología Sanitaria
 Técnico de Laboratorio - Unidad de
 Atención al Drogodependiente
 C.P. Madrid-IV (Navalcarnero)*

José Sánchez Isidoro
*Magíster en Drogodependencias
 Psicólogo IIPP. Unidad de Atención al
 Drogodependiente
 C.P. Madrid-IV (Navalcarnero)*

ANTECEDENTES

La detección de drogas de abuso en muestras de orina es una poderosa herramienta en el tratamiento integral y multidisciplinar de las drogodependencias en el ámbito penitenciario, sin ignorar las consecuencias penales, procesales y penitenciarias que dichos análisis pueden atraer.

Dicha importancia hace necesario comparar las diferencias existentes entre dos de las técnicas de análisis más usadas: Inmunocromatografía por tiras reactivas e *Enzimoinmunoensayo* por espectrofotometría.

Se obviarán la técnica conocida como Cromatografía de Gases por estar fuera de la órbita de este estudio.

DEFINICIONES

La **inmunocromatografía** con tira reactiva se basa en la unión específica de la sustancia buscada con un anticuerpo específico. La unión antígeno-anticuerpo migra por un sustrato sólido de nitrocelulosa generando bandas coloreadas que indican un resultado positivo o negativo. Se trata de una prueba cualitativa en la que el resultado se limita a sí o no.

El **enzimoinmunoensayo** por espectrofotometría se basa en la unión específica de la sustancia buscada con un anticuerpo específico, de existir dicha unión se pone de manifiesto una reacción enzimática coloreada que puede medirse usando un espectrofotómetro.

Un **espectrofotómetro** es un instrumento que, usando una lámpara que genera un haz monocromático de luz blanca, puede medir la absorbancia/transmitancia de la sustancia analizada. Se trata de una prueba cualitativa y semicuantitativa que puede medir positivos y negativos así como cantidades aproximadas de las sustancias o grupos de sustancias buscadas, lo que permite extraer la información suficiente para una interpretación de resultados más profunda.

ANÁLISIS

Ambas técnicas poseen ventajas e inconvenientes que son el objeto principal de este estudio, más allá de sus diferencias técnicas durante el proceso de análisis. Para su mayor comprensión es importante enfatizar que tanto las ventajas como los inconvenientes de ambas, son diametralmente opuestos. También se hace necesario definir dos características esenciales de estas técnicas:

Sensibilidad es la más pequeña concentración que un método analítico puede detectar de una sustancia o grupo de sustancias.

Especificidad es la capacidad de un método analítico para no dar positividad en muestras que no contengan el analito o sustancia/s a determinar.

Inmunocromatografía con tira reactiva.

Sus mayores *ventajas* son la rapidez y simplicidad, pudiendo realizarse por cualquier persona sin necesidad de conocimientos, infraestructuras y herramientas complejas, así como un coste económico menor para un número reducido de muestras. Es importante destacar que, a pesar de su simplicidad, los fabricantes señalan que es muy recomendable su utilización por profesionales de la salud puesto que además de la interpretación de resultados visual, que puede ser subjetiva, se manipulan muestras de orina que deben tratarse como agentes infecciosos.

Sus mayores *inconvenientes* son una menor sensibilidad y especificidad, con bastantes reactividades cruzadas tanto positivas como negativas, lo que hace necesario una segunda prueba confirmatoria en caso de obtener un resultado positivo (precisamente por *enzimoinmunoensayo* o cromatografía de gases). A esto hay que añadir la falta de estudios de reactividad cruzada respecto a otras sustancias o tratamientos farmacológicos que puedan derivar en falsos positivos. También merece reseñar que al ser una técnica manual, hay que analizar cada muestra por separado, con lo que ante un alto número

de muestras el proceso se ralentiza muy significativamente frente a la automatización que la espectrofotometría nos ofrece.

Para el análisis se ha usado como referencia la marca comercial *nal von minden Drug-Screen®* en las cuatro sustancias principales: Opiáceos, Cocaína, Benzodiazepinas y THC.

Los puntos de corte (*cut-off* o concentración de la sustancia a partir de la cual se considera que el análisis es positivo) tanto para inmunocromatografía como para enzimoimmunoanálisis, son predeterminados internacionalmente por la SAMSHA/NIDA (Organizaciones gubernamentales Americanas) y consensuados por todos los países y fabricantes de reactivos para drogas de abuso, pudiendo elegir para una misma sustancia, diferentes puntos de corte que dependen de la sensibilidad y especificidad del método, del límite de detección del mismo o de otros criterios. Los métodos inmunocromatográficos son menos específicos y sensibles que los inmunoensayos de medición espectrofotométrica.

Los estudios de reactividad cruzada, tanto positivos como negativos, son considerablemente inferiores en las técnicas de inmunocromatografía, incluida la que nos ocupa, que en los enzimoimmunoensayos, lo que dificulta mucho la seguridad y fiabilidad de los resultados obtenidos. Así por ejemplo la marca comercial *nal von minden Drug-Screen®* ofrece para el análisis de opiáceos una lista de quince sustancias, y sus respectivas concentraciones, que arrojarían un resultado positivo frente a las cuarenta y tres sustancias que analizan de fábrica en enzimoimmunoensayo con reactivos CEDIA®.

Enzimoimmunoensayo por espectrofotometría.

Sus mayores *ventajas* estriban en que son simples, rápidos, baratos, versátiles y alguno de ellos como CEDIA son lineales en amplia gama de concentraciones. Permiten la posibilidad de determinar varios analitos al mismo tiempo y la mayoría son fácilmente automatizables.

Otra gran ventaja es su alta sensibilidad y especificidad, así como un estudio detallado y profundo de reactividad cruzada. Los resultados que aporta son valores numéricos de concentración de sustancia o grupo de sustancias buscadas, con lo que no solo indica valores positivos si se superan los puntos de corte aceptados, sino que el valor puede darnos mucha información sobre la trayectoria de consumo en el tiempo.

En relación a los reactivos CEDIA®, los estudios de reactividad cruzada con otros fármacos abarcan tanto los que podrían arrojar falsos positivos, como sustancias que podrían contaminar la muestra dando un resultado falso negativo. Del mismo modo, el fabricante prueba cientos de fármacos a altas concentraciones conocidas para demostrar que los resultados son negativos. Así se pone de manifiesto la enorme importancia de conocer e interpretar en profundidad los tratamientos farmacológicos que pueden estar implicados en la órbita del análisis.

A modo de ejemplo de sensibilidad podría asegurarse que un valor de 20 ng/ml (2×10^{-8} gramos en 1 ml de muestra) en cocaína, podría indicar un consumo antiguo o de muy poca cantidad (un nanogramo es la milmillonésima parte de un gramo)

Sus mayores *inconvenientes* son: la necesidad de un espacio físico donde ubicar el espectrofotómetro, el mantenimiento de los equipos y personal altamente especializado. En caso de disponer de poca cantidad de muestras también conlleva un coste en tiempo, aunque a medida que el número aumenta a pocas decenas el ahorro en tiempo y dinero del espectrofotómetro comienza a ser muy significativo.

CONCLUSIÓN

Se muestra evidente que la inmunocromatografía por tira reactiva sirve únicamente como método presuntivo en la detección del consumo de drogas. Su utilización es eficaz cuando el objetivo es trabajar en el tratamiento con la mayor celeridad posible, sin otra consecuencia directa.

En el ámbito penitenciario existen otros factores como puede ser la motivación, beneficios penitenciarios, régimen interno, cumplimiento de penas, etc. que hacen necesario confirmar con el menor sesgo posible los resultados analíticos, para lo que es obligatorio disponer de técnicas instrumentales de alta sensibilidad, profesionales formados para la interpretación de resultados, custodia y recogida de muestras, y conocimiento profundo de los tratamientos farmacológicos que puedan interferir en la medida.

Concluimos que es obligado contar con técnicas como el enzimoimmunoensayo por espectrofotometría, incluso apoyado muy puntualmente por una segunda prueba confirmatoria como la cromatografía de gases, para defender el máximo nivel de pruebas empíricas dadas las consecuencias derivadas para el interno de un resultado positivo.

El concepto de habitualidad en la violencia doméstica: análisis del artículo 173.2 del código penal español

Héctor J. Cristóbal Luengo
Cuerpo Superior de Técnicos de II. PP.
Ministerio del Interior

SUMARIO: 1. EL RESULTADO DE DOS GRANDES REFORMAS. 2. ANÁLISIS DEL TÉRMINO *HABITUALIDAD*. 3. ANÁLISIS DE CUATRO ASPECTOS CONCRETOS EN LA REDACCIÓN DEL TIPO. 4. AUSENCIA DE UNANIMIDAD DOCTRINAL SOBRE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO. 5. BIBLIOGRAFÍA.

El delito de violencia doméstica puede ser considerado como uno de los delitos con mayor repercusión social. La ciudadanía demanda a los poderes públicos de manera creciente, actuaciones dirigidas a su erradicación por medio del incremento del castigo. El vigente Código Penal, que ya constituyó un avance frente a la situación anterior ha sido, sin embargo, modificado en tal dirección por las Leyes Orgánicas 11/1999, de 30 de abril, 14/1999, de 9 de junio, 11/2003, de 29 de septiembre, y 1/2004, de 28 de diciembre. Uno de los conceptos que más ha sufrido dicha dinámica es el de la habitualidad en dicha conducta, desembocando en un resultado que, como se verá, no es en absoluto pacífico entre los autores y la jurisprudencia.

1. EL RESULTADO DE DOS GRANDES REFORMAS:

El artículo en estudio, que recoge específicamente el delito de violencia "habitual" en el ámbito familiar o entornos asimilables al núcleo familiar, ha sufrido dos modificaciones en los últimos ocho años:

- 1) La llevada a cabo por el artículo primero, apartado ocho de la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de diciembre, de Medidas Concretas en Materia de Seguridad Ciudadana, Violencia Doméstica e Integración Social de los Extranjeros, disposición que introduce en el Art. 173.2 del Código Penal [en adelante, CP] las conductas antes reguladas en el Art. 153¹ CP; y

- 2) La que tiene lugar por la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, la cual introduce los párrafos segundo y tercero del apartado 1.

El texto definitivo del artículo queda redactado así: "El que habitualmente ejerza violencia física o psíquica sobre quien sea o haya sido su cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar (...).

Se impondrán las penas en su mitad superior cuando alguno o algunos de los actos de violencia se perpetren en presencia de menores, o utilizando armas, o tengan lugar en el domicilio común o en el domicilio de la víctima, o se realicen quebrantando una pena de las contempladas en el artículo 48 de este Código o una medida cautelar o de seguridad o prohibición de la misma naturaleza.

- 3) Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores"².

Con el paso de la conducta del Art. 153 CP, al 173.2 CP se amplía el número de potencia-

¹ Asimismo, amplía el grupo de personas contenido en el Art. 23 CP y pasa a considerar delitos ciertas faltas cuando se ejecuten contra determinadas personas.

² Para la STS 863/2004, de 9 de julio "se procura una vía correcta de protección a las víctimas de maltrato físico o psíquico".

les víctimas yendo más allá del mero núcleo familiar, alcanzando a los menores e incapaces, sin exigirse que sean descendientes del autor, así como a cualquier persona que por su especial vulnerabilidad se encuentre enviada a centros asistenciales públicos o privados³.

Al recogerse en este precepto —al igual que se hace en el Art. 153 CP la posibilidad de aplicación a relaciones tanto vigentes como ya terminadas, pero que existieron como tales— va a permitir la inclusión de los casos tan habituales de maltrato por exigencias de un miembro sobre el otro de reanudar la relación⁴, los actos cometidos por venganza, etc. Al no definirse el sexo ni del sujeto autor ni el de la víctima, a diferencia de lo que se hace en el primer número del Art. 153 CP, podrá acomodarse a cualquier tipo de sujeto pasivo, incluyéndose la víctima varón que sufra agresiones físicas o psíquicas a manos de su mujer, compañera, exmujer o excompañera y, por supuesto, las relaciones homosexuales, siempre que éstas tengan o hayan tenido cierta significación, si bien no va exigirse la convivencia.

Como potenciales víctimas encontramos a los descendientes o ascendientes. Aquí se observa la sustitución de la palabra hijos por éstas otras dos, lo que da cabida a hacerlo extensivo a las personas de los nietos ante posibles malos tratos de los abuelos. Se ha incluido igualmente a los hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios del cónyuge o conviviente, que podrían sufrir malos tratos de sus propios hermanos. El tipo incluye también dentro de su esfera de protección a los menores o incapaces que convivan con el sujeto activo, o que se hallen sujetos a su potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho, o la de su convivien-

te⁵. Sobre el término “menor” debe concluirse que lo será, la persona por debajo de los 18 años, y por “incapaz” deberá entenderse el que se encuentre incluido en la definición que ofrece el Art. 25 CP: “(...) persona (...) que padezca una enfermedad de carácter persistente que le impida gobernar su persona o bienes por sí misma”.

En cuanto a la fórmula siguiente “...o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo familiar...”, ésta nos hace pensar en cualquier otro familiar, así como en aquellas personas que no siendo familiares, se encuentren conviviendo con el sujeto activo⁶. El tipo se refiere después a las personas especialmente vulnerables que se encuentren sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados; en este caso, la protección se va a hacer extensiva a aquellas personas que por esas circunstancias estén ingresadas en centros geriátricos, en el caso de ancianos, o en centros de acogida, para el caso de menores.

En cuanto a la culpabilidad, debe afirmarse que se trata de un tipo doloso⁷, por ello, no se exige que el actor deba realizar la acción dañina con una voluntad añadida de ejercer además una situación de dominio sobre la víctima, con despliegue de gestos que acrediten dicha intención; el texto del artículo no exige dicho ánimo sobrepuesto.

2. ANÁLISIS DEL TÉRMINO *HABITUALIDAD*.

Concepto heredado del anterior Art. 153 CP, y que conforma en el actual tipo recogido en el 173.2 el delito de malos tratos habituales del Código Penal. Dicho término no cuenta con una interpretación unánime desde el punto de vista jurídico⁸,

³ García García-Cervigón ve en ello “que el legislador ha seguido una política criminal protectora de la víctima elevándola a un primer plano de protagonismo siguiendo la línea iniciada hace años en la política criminal internacional y nacional”. GARCÍA GARCÍA-CERVIGÓN, J. Política criminal en el ámbito de la violencia intrafamiliar. En RODRÍGUEZ NÚÑEZ, A. (Coord.). Violencia en la familia. Estudio multidisciplinar. Madrid: Dykinson, 2010. p. 151.

⁴ De acuerdo con el criterio de Fuentes Soriano, “podría decirse que el bien jurídico protegido con el delito de violencia doméstica habitual se refiere al normal desarrollo de las relaciones surgidas como consecuencia de una situación afectiva intensa (que puede permanecer vigente o no), familiar o análoga, que no necesariamente ha de verse traducida en convivencia (pues se admiten también las relaciones —vigentes o no— de noviazgo”. FUENTES SORIANO, O. El enjuiciamiento de la violencia de género. Madrid: Iustel, 2009, p. 44.

⁵ Muñoz Conde apunta que en este catálogo de personas sobre las que podía recaer la violencia física o psíquica ejercida habitualmente, “no se menciona expresamente a la mujer, que es lo que motivó, entre otras cosas, la reforma operada por la LO 1/2004, denominada de protección integral contra la violencia de género, aunque sus preceptos no se refieran exclusivamente a la mujer como sujeto pasivo de la violencia”. MUÑOZ CONDE, F. Derecho Penal. Parte Especial. Valencia: Tirant lo Blanch. 2010. p. 192.

⁶ Con respecto a lo cual, Queralt se expresa “llama la violencia doméstica, esto es la ejercida sobre una serie de personas vinculadas familiarmente con el agresor o con su pareja o ex pareja, pese a la torpeza anfibológica del legislador, la convivencia entre agresor y agredido es necesaria”. QUERALT JIMÉNEZ, J. Derecho Penal español. Parte Especial. Barcelona: Atelier. 2010. p. 144.

⁷ Para Ramón Ribas “no existen delitos imprudentes de violencia de género, pues los únicos que tienen atribuida inicialmente esta condición son todos ellos dolosos, tipificados en los Arts. 148.4, 153.1, 171.4 y 172.2”. RAMÓN RIBAS, E. Violencia de género y violencia doméstica. Valencia: Tirant lo Blanch. 2008. p. 117.

⁸ Término nunca desprovisto de ambigüedad e imprecisión legislativa, y que ha llevado a Ruiz Vadillo a acuñar la expresión de el fantasma de la habitualidad. RUIZ VADILLO, E. Las Violencias Físicas en el Hogar, Actualidad Jurídica, nº 326. Madrid: Aranzadi. 1998. p. 1.

por más que el vigente Código nos ofrezca una definición en el Art. 94 CP: "A los efectos previstos en la sección II de este capítulo, se considerarán reos habituales⁹ los que hubieren cometido tres o más delitos de los comprendidos en un mismo capítulo, en un plazo no superior a cinco años, y hayan sido condenados por ello", además de la que brinda el número 3 del Art. 173 CP, que después analizaremos.

La síntesis a lo reflejado por el alto tribunal sobre el concepto de habitualidad implica que ésta no se agota en la mera agresión tanto física como psíquica, sino que termina afectando al desarrollo de la personalidad y a la dignidad humana, lo cual explica el traslado del bien jurídico protegido aludido *ut supra* desde el Título III, *las lesiones*, al Título VII, *torturas y otros delitos contra la integridad moral*, subtítulo éste último donde actualmente se sitúa el Art. 173 CP.

La expresión habitualidad referida al delito de malos tratos fue introducida en el Código Penal de 1944-1973, por la Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, en su Art. 425, sin hacerse entonces una definición de la misma, por lo que tuvo lugar en aquel momento un importante debate no solo doctrinal, sino también jurisprudencial sobre el alcance del término¹⁰.

El vigente Código nos ofrece en el apartado 3 del artículo en análisis un concepto que fue introducido en el Art. 153 CP (antecesor del 173.2 CP en cuanto a la punición de la delincuencia habitual), por la Ley 14/1999, de 9 de junio; se

transcribe tal como aparecía: "*Para apreciar la habitualidad a que se refiere el párrafo anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con, independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores*".

3. ANÁLISIS DE CUATRO ASPECTOS CONCRETOS EN LA REDACCIÓN DEL TIPO.

El texto final que vio la luz, en ese actual número tres del Art. 173 CP presenta los siguientes cuatro aspectos:

1. Número de actos de violencia: dice el texto que para apreciarse habitualidad se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, concepto aún hoy indeterminado y susceptible de sufrir no pocas interpretaciones. La Circular 1/1998, de 24 de octubre, de la Fiscalía General del Estado, fijaba en al menos tres los actos de violencia, número generalmente aceptado, siquiera por tradición, al ya venir así recogido en la definición del hurto habitual en el Art. 428 del Código Penal de 1848.

El Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal de 1992, ofrecía una aclaradora definición del término referido expresamente a este tipo de

⁹ El Tribunal Supremo, a través de reiterada jurisprudencia ha aclarado aún más el concepto de "habitualidad", si bien la definición que encontramos en el número tres del artículo en estudio. La STS 2414/1996, de 20 de diciembre, entiende por habitualidad "la repetición de actos de idéntico contenido, con cierta proximidad cronológica, siendo doctrinal y jurisprudencialmente consideradas como tal siempre que existan al menos agresiones cercanas". En apoyo de la misma, se reseña la STS 1208/2000, de 7 de julio; en esta resolución se establece que "La habitualidad que necesariamente debe darse en el ejercicio de la violencia física dentro del ámbito de las relaciones familiares para integrar el delito, es una exigencia típica un tanto imprecisa que ha originado distintas corrientes interpretativas. La más habitual entiende que tales exigencias se satisfacen a partir de la tercera acción violenta; criterio que no tiene más apoyo que la aplicación analógica del concepto de habitualidad que el Art. 94 del CP establece a los efectos de la suspensión y sustitución de penas. Otra línea interpretativa, prescindiendo del automatismo numérico anterior, ha entendido, con mayor acierto, que lo relevante para apreciar la habitualidad, más que la pluralidad en sí misma, es la repetición o frecuencia que suponga una permanencia en el trato violento, siendo lo importante que el Tribunal llegue a la convicción de que la víctima vive en un estado permanente de agresión. En esta permanencia radica el mayor desvalor que justifica una tipificación autónoma por la presencia de una gravedad mayor que la que resultaría de la mera agregación de las desvaloraciones propias de cada acción individual. En este caso, la sola lectura del relato histórico de la Sentencia, pone de relieve que no estamos ante dos individuales acciones de agresión o violencia física surgidas aisladamente a lo largo del tiempo, sino ante dos agresiones que se manifiestan como la exteriorización singularizada de un estado de violencia permanente ejercida por el acusado sobre su pareja, que permite su consideración como habitual". Finalmente, traemos la STS 6389/2000, de 7 de septiembre, en la que se declaraba que "la reiteración de conductas de violencia física y psíquica por parte de un miembro de la familia, unido por los vínculos que se describen en el precepto, o que mantenga análogas relaciones estables de afectividad, constituyen esta figura delictiva aun cuando aisladamente consideradas serían constitutivas de falta, en cuanto vienen a crear, por su repetición, una atmósfera irrespirable o un clima de sistemático maltrato, no sólo por lo que comporta de ataque a la incolumidad física o psíquica de las víctimas, sino, esencialmente, por lo que implica la vulneración de los deberes especiales de respeto entre las personas unidas por tales vínculos y por la nefasta incidencia en el desarrollo de los menores que están formándose y creciendo en ese ambiente familiar".

¹⁰ En este sentido, es interesante destacar la Circular 1/1998, de 24 de octubre, de la Fiscalía General del Estado, en la que se explicaba que: "el concepto de habitualidad es distinto del de reincidencia: no se exige, pues, que el sujeto haya sido previamente condenado por delitos de la misma naturaleza comprendidos en el mismo Título. Tampoco coincide con el concepto legal de reos habituales que fija el artículo 94, pues éste opera a los solos efectos de la suspensión de la ejecución de las penas privativas de libertad y de la sustitución de éstas por otras".

delitos: "A los efectos de este artículo, existe habitualidad cuando el culpable hubiere sido condenado por tres o más delitos o faltas de lesiones contra las personas, a que se refiere el artículo apartado anterior, en los cinco años precedentes a la nueva infracción penal"¹¹.

La doctrina se ha decantado igualmente por exigir tres actos violentos para entender la situación incardinable en el término habitualidad¹².

En cuanto a la exigencia del tercer acto para la apreciación del término habitualidad, se considera esclarecedora la STS 1208/2000, de 7 de julio¹³. Esta resolución sale al paso de la aplicación analógica de la regla recogida en el Art. 94 CP, al delito de violencia doméstica, de exigirse al menos tres actos, cargando las tintas más que en la pluralidad, en la reiteración en los actos violentos, lo que va a dotar a la convivencia de un continuo e incesante clima invivible. En esta sentencia, se confirma, por ello, la ya dictada por la Audiencia Provincial de Salamanca que condenaba al recurrente por un delito de malos tratos aunque sólo pudieron probarse dos agresiones, si bien se estaba en la certeza de la creación en dicho hogar por parte del condenado, "de un continuo clima de violencia".

Paralelas a estas resoluciones del Tribunal Supremo, se hallan varias dictadas por diferentes Audiencias Provinciales, de entre las cuales se reseña la SAP Sevilla 2898/2003, de 31 de julio la cual, en orden a apreciar la habitualidad, se fija más que en la propia pluralidad de actos,

en "la repetición o frecuencia que suponga una permanencia en el trato violento, siendo lo importante que el Tribunal llegue a la convicción de que la víctima vive en un estado de agresión permanente".

Por ello, y ante lecturas como las descritas, el 7 de febrero de 2001, un Informe del Consejo General del Poder Judicial se manifestaba en los términos de prescindir del concepto de habitualidad, y penar aquellos actos violentos que tengan lugar en el ámbito familiar "que alcancen la entidad suficiente como para provocar la lesión o puesta en grave riesgo de los bienes jurídicos protegidos en este tipo de infracciones".

2. Proximidad temporal de los actos de violencia: concepto igualmente dotado de profunda indeterminación que ha generado encontradas opiniones entre la doctrina¹⁴. Nuevamente puede parecer esclarecedor el Art. 94 CP, que cifra un plazo de cinco años, dentro de los cuales deben registrarse los diferentes actos delictivos –recordemos que este artículo exige *tres o más*–¹⁵.

Sin perjuicio del referente que debería suponer el actual Art. 94 CP, es cierto que según hemos visto en relación con el número de actos, la realidad doctrinal¹⁶ así como la jurisprudencia tanto del Tribunal Supremo, como la emanada de las Audiencias Provinciales y Juzgados de lo Penal ha terminado por encontrar un camino propio aplicable a este tipo de delincuencia, alejado de los postulados del artículo 94.

¹¹ Art. 161, párrafo 21 del Proyecto de Ley Orgánica del Código Penal de 1992. Informe del anteproyecto de Código Penal de 1992. Consejo General del Poder Judicial. Cuadernos de Política Criminal. nº 48. 1992.

¹² Del Rosal Blasco resume que "la doctrina se ha "resignado" a aceptar el viejo criterio jurisprudencial, desarrollado sobre todo en relación con el delito de receptación de exigir, al menos, la realización de tres actos para apreciar la habitualidad". DEL ROSAL BLASCO, B. El tipo de violencias en el ámbito familiar o tutelar. En AA. VV. Comentarios a la legislación penal. Tomo XIV. Vol. 1º La Ley Orgánica de 21 de julio de 1989, de actualización del Código Penal. *Revista de Derecho Privado*. Madrid: Editoriales de Derecho Reunidas. 1992. p. 372

¹³ En similares términos se pronuncian las SSTS 284/2009, de 29 de abril; 4062/2000, de 19 de mayo y 5178/2000, de 24 de junio.

¹⁴ Al respecto, Alonso de Escamilla recoge que el propio artículo la conceptúa de forma "amplia", en LAMARCA PÉREZ, C. (Coord.). *Derecho Penal. Parte especial*. Madrid: Colex. 2011. pp. 152-153; Muñoz Conde aclara que el tipo que aparece en este artículo no coincide con el de los artículos 94, 147.1, 234.2 ó 299. MUÑOZ CONDE, F. *Derecho Penal. Parte especial*. Valencia: Tirant lo Blanch, 2010, p. 197; y para Ramón Ribas, en cuanto a la *consumación* del delito de violencia habitual, cabe concluir, que para su apreciación no resulta suficiente el ejercicio de varias violencias, sino que es necesario, además, que a través de ellas se lesione, mediante su permanente erosión, la integridad moral: la persona es tratada durante cierto tiempo (semanas quizá, meses o años generalmente) de forma degradante o humillante, olvidando su consideración como persona y sumiéndola en un estado de angustia o temor que no halla apenas descanso en los intervalos que median entre cada ejercicio singular de violencia. Es preciso producir, en fin, con palabras del Tribunal Supremo, un *estado de violencia permanente*. RAMÓN RIBAS, E. *Ob. Cit. Violencia de género y violencia doméstica*. Valencia: Tirant lo Blanch. 2008, p. 89.

¹⁵ Dicho período de cinco años fue el mismo que ya fijó el Proyecto de Ley para el Código Penal en su Art. 161, párrafo 21, visto *supra* que decía que "existirá habitualidad cuando el culpable hubiere sido condenado por tres o más delitos o faltas de lesiones contra las personas (...) en los cinco años precedentes al de la comisión de la nueva infracción penal".

¹⁶ Para Aránguez Sánchez, lo relevante será constatar "la persistencia en el tiempo de un estado de violencia capaz de conculcar la seguridad de quienes mantienen o han mantenido con el maltratador ciertas relaciones de carácter familiar o análogo". ARÁNGUEZ SÁNCHEZ, C. El concepto de habitualidad en el delito de violencia doméstica. En MORILLAS CUEVA, L. (Coord.). *Estudios penales sobre violencia doméstica*. Madrid: EDERSA, 2002, p. 203.

La STS 7414/1996, de 20 de diciembre, haciendo un análisis del término habitualidad, concluye que por ésta debe entenderse “la repetición de actos de idéntico contenido, con cierta proximidad cronológica, siendo doctrinal y jurisprudencialmente consideradas como tal siempre que existan al menos agresiones cercanas”; igualmente, en la STS 3084/1999, de 6 de mayo, indicaba que: “habiendo de entenderse por habitualidad la repetición de actos, con cierta proximidad, tal y, como acontece en supuesto de autos”.

En idénticos términos se expresa en la STS 474/2010, de 17 de mayo, que, examinando el concepto de habitualidad como elemento del tipo, recoge: “(...) Reiteradamente ha precisado esta Sala que al concepto de habitualidad, considerado como elemento valorativo en el Art. 153 CP no le afecta la definición legal del Art. 94 CP que desenvuelve su eficacia exclusiva respecto a la suspensión y sustitución de las penas privativas de libertad (entre otras STS 662/2002, de 18 de abril)”.

Aun así, parece lógico exigir una cierta cercanía temporal entre los distintos actos violentos, ya que lo contrario nos presentaría meros episodios aislados¹⁷, alejándose por ello de un tipo que exige precisamente habitualidad en una conducta.

Al igual que hace el alto tribunal, la jurisprudencia menor da su interpretación propia sobre la exigencia de la cercanía delictual en términos coincidentes¹⁸. En el mismo sentido, la doctrina llega a la conclusión de que si bien no debe exigirse tajantemente el plazo de cinco años por lo que éste tiene de artificialidad¹⁹, sí debe sin embargo precisarse que si los episodios violentos presentan entre sí un dilatado lapso temporal, estos escaparían del concepto de habitualidad debiendo entonces verse en ellos acciones violentas aisladas²⁰.

3. Independencia de que los actos de violencia se haya ejercido sobre la misma, o diferentes víctimas, de las comprendidas en el Art. 173.2

CP: como previo al análisis de esta circunstancia, vamos a reparar en un error cometido por el legislador, y fruto, sin duda, de las numerosas reformas que han sufrido los artículos responsables del castigo de la delincuencia doméstica, de los cuales, el que aquí analizamos, tras su creación por la Ley Orgánica 11/2003, de 29 de septiembre vio como la Ley Orgánica 5/2010, de 22 de junio, incluía en su primer número los dos últimos párrafos, relativos a la realización reiterada de actos hostiles o humillantes que supongan un grave acoso contra la víctima en una relación laboral o funcional, y la realización de actos hostiles que, sin llegar a constituir trato degradante, tengan por objeto impedir el legítimo disfrute de la vivienda, respectivamente, los cuales no van a analizarse, por entrañar tipos ajenos al objeto de este ensayo. El error de referencia, consiste en la omisión de la corrección del término “artículo” en el texto del número tres del Art. 173 (“Para apreciar la habitualidad a que se refiere el apartado anterior, se atenderá al número de actos de violencia que resulten acreditados, así como a la proximidad temporal de los mismos, con independencia de que dicha violencia se haya ejercido sobre la misma o diferentes víctimas de las comprendidas en este artículo, y de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores”), debiendo haberse sustituido por la palabra “apartado”, ya que del tenor literal del término efectivamente incluido, se desprende que ello sería también aplicable a las personas recogidas en el primer número del artículo, no siendo esto lo pretendido por el legislador al recoger las conductas del primer apartado, relativas al trato degradante que menoscabe la integridad *moral*.

Por ello, la circunstancia en análisis se referirá a las personas comprendidas en el primer párrafo del apartado 2 del artículo, es decir,

¹⁷Para Rodríguez Núñez, por habitualidad hemos de entender tanto “la repetición sistemática como la tensión que se genera entre acto y acto”. COLLADO MEDINO, J. (Coord.) *Violencia en el ámbito familiar*. Madrid: Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado, 2007, p. 174.

¹⁸Se transcribe, a título de ejemplo un comentario recogido en la SAP Tarragona 49014/2000, de 23 de octubre, en la que se define el término habitualidad como la repetición de actos de idéntico contenido (tres o más hechos violentos) con cierta proximidad cronológica entre ellos. Se añaden las SSTS 2894/1999, de 29 de abril, en la que se condena por la existencia de varias agresiones dentro de un mismo año; 5178/2000, de 24 de junio, condenándose por distintas agresiones durante dos años; y 290 /2002, de 22 de enero, en la que se condena al acusado por cuatro agresiones en menos de dos años.

¹⁹Para Núñez Castaño el término habitualidad “es la médula del tipo delictivo, por más que ello pueda ser criticable”. NÚÑEZ CASTAÑO, E. *El delito de malos tratos en el ámbito familiar: aspectos fundamentales de la tipicidad*. Valencia: Tirant lo Blanch. 2002, p. 148.

²⁰Serrano Gómez y Serrano Maíllo exigen “repetición de tres hechos en un período de tiempo no muy lejano”. SERRANO GÓMEZ, A. y SERRANO MAÍLLO, A. *Derecho Penal. Parte especial*. Madrid: Dykinson, 2011, p. 190.

sobre el cónyuge o sobre persona que esté o haya estado ligada a él por una análoga relación de afectividad aun sin convivencia, o sobre los descendientes, ascendientes o hermanos por naturaleza, adopción o afinidad, propios o del cónyuge o conviviente, o sobre los menores²¹ o incapaces que con él convivan o que se hallen sujetos a la potestad, tutela, curatela, acogimiento o guarda de hecho del cónyuge o conviviente, o sobre persona amparada en cualquier otra relación por la que se encuentre integrada en el núcleo de su convivencia familiar, así como sobre las personas que por su especial vulnerabilidad se encuentran sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, relación que intenta comprender todos los posibles miembros que puedan encontrarse en dependencia del actor.

Por ello, apreciamos que los diferentes episodios de violencia doméstica, si bien deben situarse dentro del mismo núcleo familiar, pueden tener sin embargo distintos sujetos pasivos. Por ello, aun siendo varios los actos violentos, y distintas las víctimas, si estos ocurren dentro del mismo ámbito familiar (o asimilado), se dará un único delito de malos tratos²², al ser, como sabemos, el bien jurídico protegido la dignidad de las personas en el seno de la familia, o como dice la Sentencia del T. Supremo de 7 de septiembre de 2000: "La reiteración de conductas de violencia física y psíquica por parte de un miembro de la familia, viene a crear, por su repetición, una

atmósfera irrespirable o un clima de sistemático maltrato (...) con nefasta incidencia en el desarrollo de los menores que están formándose y creciendo en ese ambiente familiar. Se trata de valores constitucionales que giran en torno a la necesidad de tutelar la dignidad de las personas y la protección a la familia".

No obstante lo afirmado, se plantea el problema relativo a aquellos casos en que los distintos actos individuales que hayan dado lugar a la estimación del delito de referencia no hayan ya recaído sobre distintos sujetos dentro del mismo núcleo familiar, sino que sean varios los miembros del grupo los que hayan sido víctimas, cada uno por su parte, de una pluralidad de actos agresivos por parte del actor; habida cuenta de que la Circular 2/90 de la Fiscalía General del Estado²³ explica que "el bien jurídico protegido es la indemnidad de la persona y se trata por ello de un hecho jurídico esencialmente individual y eminentemente personal"²⁴.

4. Independencia de que los actos violentos hayan sido o no objeto de enjuiciamiento en procesos anteriores: circunstancia consistente en que los hechos, aun habiendo sido ya enjuiciados e incluso en su caso, cumplida la condena, sigan siendo presupuesto para conformar la habitualidad. La problemática tiene como punto de arranque la posible vulneración del principio jurídico del *non bis in idem*²⁵.

²¹ En este sentido, Tamarit Sumaya, hace un comentario interesante, por el cual, el delito de violencia doméstica "debería recoger una penalidad distinta en función de la minoría o mayoría de edad del sujeto pasivo, así, la conducta típica se ejerce sobre el cónyuge, éste va a tener siempre una mayor capacidad de raciocinio, una mayor capacidad en razón de su edad para poder empezar una nueva vida, aspecto que va a faltar cuando sea un menor la víctima, menor que sufrirá taras psíquicas difíciles de detectar, y siempre superiores a la de los adultos". TAMARIT SUMAYA, R. *La reforma de los delitos de lesiones*. Barcelona: PPU, 1990, p. 185.

²² Ramón Ribas advierte que "consumado desde que, ejercidas diversas violencias, se lesionó el bien protegido en el sentido indicado, la consumación se extiende en el tiempo, sin que la ejecución de nuevas violencias dé lugar a también nuevas infracciones del delito tipificado en el Art. 173.2 (sí, por el contrario, a cuantos delitos o faltas contemplen las violencias singularmente ejercidas). No obstante, la referida extensión de la consumación del delito es susceptible de generar efectos en la determinación de la pena: dado que la pena abstractamente prevista por la ley contempla el hecho *desde que se consumó*, sin necesidad de que se produzcan nuevas violencias ni se incida en mayor medida en la lesión de la integridad moral, la suma de nuevos actos de violencia y la más grave incidencia en este bien jurídico pueden ser valorados por el juez para imponer una pena que se aleje de su límite inferior, alcanzando, en su caso, su extremo superior". RAMÓN RIBAS, E. *Ob. cit.*, p. 89.

²³ Circular 2/1990 de la Fiscalía General del Estado sobre aplicación de la reforma de Ley Orgánica 3/1989, de 21 de junio, de actualización del Código Penal. Suplemento al Boletín del Ministerio de Justicia nº 1.586-1.587. Ministerio de Justicia. Madrid.

²⁴ Cuello Contreras aclara que "cuando el autor ejerce violencia habitual sobre más de una víctima, el padre, por ejemplo, maltrata a la madre y a varios hijos, la relación será la del delito continuado del artículo 69 bis" (*actual Art. 74 CP*). CUELLO CONTRERAS, J. El delito de violencia habitual en el seno de la familia y otras relaciones análogas de "afectividad", en *Poder Judicial*, nº 32. 1993. p. 16

²⁵ La STC 2/1981, de 30 de enero, aporta una definición del "... principio general de derecho conocido por *non bis in idem* supone, en una de sus más conocidas manifestaciones, que no recaiga duplicidad de sanciones —administrativa y penal— en los casos en que se aprecie la identidad del sujeto, hecho y fundamento sin existencia de una relación de supremacía especial de la Administración —relación de funcionario, servicio público, concesionario, etc...— que justificase el ejercicio del *ius puniendi* por los Tribunales y a su vez de la potestad sancionadora de la Administración...". Y en las SSTC 159/1987 de 26 de octubre, y 77/1983 de 3 de octubre, expresa que dicho principio impide que, a través de procedimientos distintos, se sancione repetidamente la misma conducta, ya que "...semejante posibilidad entrañaría, en efecto, una inadmisibles reiteración en el ejercicio del *ius puniendi* del Estado e, inseparablemente, una abierta contradicción con el mismo derecho a la presunción de inocencia, porque la coexistencia de dos procedimientos sancionadores para un determinado ilícito deja abierta la posibilidad, contraria a aquel derecho, de que unos

El problema se basa en aclarar si podrán tenerse en cuenta unos hechos que hayan sido ya juzgados, y considerados así ya como *cosa juzgada*. La Circular 1/98 de la Fiscalía General del Estado recoge que en este caso, el hecho no va a interpretarse como doble incriminación, ya que “resultaría absurdo admitir la condena por ambas conductas si se produce en una misma sentencia y no admitirla, sin embargo, cuando se sigan diferentes procedimientos que desembocuen en tantas sentencias”.

Por ello, con apoyo en este último criterio, debe negarse para este tipo de delincuencia la supuesta vulneración del principio, ya que si bien éste hace acto de presencia tratándose del mismo bien jurídico lesionado, en la reiteración, sin embargo, de las conductas en estudio, al tratarse de bienes jurídicos distintos, dicho principio quedaría a salvo, pues al apreciarse la habitualidad, no se trata de juzgar de nuevo los hechos anteriores, sino de juzgar un hecho diferente, cual es el ejercicio habitual de violencia y de aplicar una contrapartida jurídica ajena a la que ya fue aplicada a tales hechos, y distinta de los supuestos de hecho específicos que fueron ya enjuiciados. Con la regulación del delito de malos tratos habituales se intenta dar protección a un bien jurídico distinto del derivado de los meros actos violentos en que se concreta el artículo, lo que nos permite concluir que de esta manera se salvaguarda la supuesta vulneración del principio *non bis in idem*, al castigarse una conducta distinta, cual sería la reiteración de actos violentos en el ámbito familiar, sustantividad propia que se adquiere tanto por la autonomía del bien jurídico protegido, como por la habitualidad con la que éste va a ser vulnerado, por lo que los actos violentos previos van a servir para la

constatación de esa actitud violenta, sin que deba exigirse su efectivo anterior enjuiciamiento.

4. AUSENCIA DE UNANIMIDAD DOCTRINAL SOBRE EL BIEN JURÍDICO PROTEGIDO.

Así las cosas, esto nos lleva a hacer un somero análisis sobre cuál sería el bien jurídico protegido en este tipo de conductas, y sobre si realmente existe en cuanto al mismo, unanimidad jurisprudencial y doctrinal.

Es tradicional conceptuar como bien jurídico protegido en este delito la necesidad de la paz familiar, y por ello, se castigan las conductas que terminan con ella, convirtiendo el entorno familiar en un espacio en el que impera el miedo y la sumisión al carácter agresivo del autor de los episodios violentos. La violencia física o psíquica, en abstracto, a la que se refiere el artículo difiere de los actos de violencia concretos, aislados, y por ello, el bien jurídico en uno y otro caso, es igualmente distinto, incluso de mayor envergadura en el segundo caso, afectando a bienes que van más allá de la mera integridad corporal o la salud, lesionando así valores fundamentales de la persona²⁶.

No obstante, dicha conceptualización no es unánime, ni para el TS, ni entre la doctrina, existiendo tres puntos de vista diferenciados sobre el bien jurídico que protege este artículo. Una primera corriente, es la ya vista, que define el bien que se trata de salvaguardar como la paz y la convivencia familiar, la cual es la que en la gran mayoría de sus sentencias sobre este tipo de delitos escoge el TS. Un ejemplo sería la vista STS 5178/2000, de 24 de junio²⁷.

mismos hechos, sucesiva o simultáneamente, existan y dejen de existir para los órganos del Estado...”. Por lo que puede ser considerado como un verdadero derecho fundamental que posee el condenado, según se recoge igualmente en la STC 154/1990, de 15 de octubre, en la que se “prohíbe la duplicidad de sanciones (o multiplicidad) respecto de unos mismos hechos en los que concurra la identidad de sujeto, hechos o fundamentos de esta naturaleza, objeto o causa material que hace referencia al bien jurídico protegido con la norma sancionadora y acción punitiva, sea en los ámbitos penal y en el ámbito administrativo, sea en uno solo de ellos y en un mismo procedimiento, implicando además de prohibir una doble sanción, que si no existe justificación legal suficiente no se infrinja el principio de proporcionalidad en la determinación de la sanción o sanciones aplicables”. En idénticos términos se pronuncia en las SSTS 3522/1997, de 20 de mayo; 5913/1995, de 18 de noviembre; y 1367/1994, de 14 de octubre, de las que se desprende, *in fine*, que si sobre alguno de los hechos singulares ha recaído antes sentencia condenatoria, el propio hecho no puede ser computado ya para la apreciación de la habitualidad.

²⁶ La SAP Almería 399/2006, de 2 de mayo, por delitos de violencia doméstica habitual y malos tratos en el ámbito familiar, recoge que “tiene su consecuencia lógica en el derecho no sólo a la vida, sino a la integridad física y moral con interdicción de los tratos inhumanos o degradantes –Art. 15– y en el derecho a la seguridad –Art. 17–, quedando también afectados principios rectores de la política social y económica, como la protección de la familia y la infancia y protección integral de los hijos del Art. 39. En definitiva, el bien jurídico protegido es la paz familiar, sancionando aquellos actos que exteriorizan una actitud tendente a convertir aquel ámbito en un microcosmos regido por el miedo y la dominación, porque en efecto nada define mejor el maltrato familiar como la situación de dominio y de poder de una persona sobre su pareja y los menores convivientes”.

²⁷ Que expresa que “el bien jurídico protegido es la preservación del ámbito familiar como una comunidad de amor y libertad presidida por el respeto mutuo y la igualdad. Dicho más sintéticamente, el bien jurídico protegido es la paz familiar, sancionando aquellos actos que exteriorizan una actitud tendente a convertir aquel ámbito en un microcosmos regido por el miedo y la dominación, porque, en efecto, nada define mejor el maltrato familiar como la situación de dominio y de poder de una persona sobre su pareja y los menores convivientes”. En el mismo sentido, SSTS 167/2000, de 26 de junio de 2000; 6389/2000, de 7 de septiembre, y asimismo y Circular

En la doctrina, sobresale Acale Sánchez, que considera como bien jurídico defendido, no tanto la propia convivencia familiar, sino las deseables condiciones en las que ésta debe tener lugar²⁸.

No obstante, la elección de dicho bien jurídico se considera de dudoso encaje en el ordenamiento penal, ya que para que algún bien o derecho pueda ser considerado como bien jurídico a estos efectos, debe reunir los requisitos de ser, en primer lugar merecedor de protección por el Derecho Penal, en segundo lugar, de ofrecer la necesidad de dicha protección y en tercer lugar, ser susceptible de gozar de la misma, según el postulado clásico de Marc Erns Mayer; por ello, el mero concepto de *familia*, e incluso el de *convivencia familiar* no podría ser considerado como un auténtico bien jurídico desde el punto de vista del ordenamiento penal, y más teniendo en cuenta que, tras la lectura del analizado número 2 del artículo 173, se comprueba que la protección brindada por el CP, alcanza igualmente a quien haya sido cónyuge o persona que haya estado unida por análoga relación al actor, así como a personas que por su especial vulnerabilidad se encuentren sometidas a custodia o guarda en centros públicos o privados, personas no incluidas de manera natural en ese núcleo familiar.

Una segunda corriente es la que apunta como bien jurídico defendido por el Código Penal en el artículo en análisis, el de la integridad corporal y la salud de las víctimas, como vestigio

del momento en que dichas conductas se encontraban incluidas en el Art. 153 CP, integrante del Título III del Libro II, dedicado a las lesiones. Esta posición es criticada por los autores Carbonell Mateu y González Cussac, que argumentan que “no estamos ante un genuino delito de lesiones, sino ante una infracción de malos tratos a la que la habitualidad y el ámbito familiar convierten en delito. Tampoco, obviamente, el bien jurídico protegido es el mismo de las lesiones: ni la salud ni la integridad corporal son objeto de tutela por cuanto es perfectamente concebible la consumación del delito sin resultado lesivo alguno”³⁰.

Y por fin, una tercera posición es la que considera la integridad moral y la dignidad humana el auténtico bien jurídico, desdoblado en ambos aspectos, protegido por el tipo. En esta postura se sitúa la autora Campos Cristóbal³¹.

Esta tercera postura encuentra uno de sus principales apoyos en la posibilidad recogida en el propio artículo, introducida por la Ley Orgánica 14/1999, de 9 de junio (en el anterior artículo 153), de la causación de violencia psíquica sobre las mismas víctimas. El hecho de que actualmente se recojan juntas, en una suerte de equiparación de una con la otra, dándose así a entender que son iguales en cuanto a su gravedad y las secuelas que genera su comisión, ha terminado por uniformar el bien jurídico que protege el artículo, puesto, que, por otra parte, no podría ser intención del legislador que las conductas recogidas en el párrafo de un mismo artículo, protegiesen bienes jurídicos diferentes,

1/2008 de la FGE, igualmente vista, de la que se destaca el párrafo: “el artículo 153 no pretende únicamente la protección de la vida, salud o integridad física de las personas, sino que tutela, además, y esencialmente, otros bienes necesitados de protección que podrían reconducirse al ámbito de protección de los Arts. 15 y 39 CE: la integridad moral o el derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante (Art. 15), así como la paz y el orden familiar, la normal convivencia y la protección de las condiciones en que pueda tener lugar el pleno desarrollo de la personalidad de los miembros del grupo familiar (Art. 39)”.

²⁸Al decir que se debe “identificar el interés jurídico protegido, en definitiva, con las necesidades de un ámbito familiar en el que vivir y desarrollarse en el respeto a la dignidad de la persona en cuanto que tal. De esta forma, la dignidad de la persona no se constituye en bien jurídico protegido, pero sí las condiciones necesarias en el ámbito familiar para que cada uno de sus miembros pueda desarrollarse dignamente como tales personas dentro de su grupo familiar”. ACALE SÁNCHEZ, M., El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar. Valencia. Tirant lo Blanch. 2000. pp. 133-134.

²⁹MAYER, M. E., Der Allgemeine Teil des deutschen Strafrechts, 2ª ed. Heidelberg. 1923. Pág. 23.

³⁰Los autores aclaran que “no estamos ante un genuino delito de lesiones, sino ante una infracción de malos tratos a la que la habitualidad y el ámbito familiar convierten en delito. Tampoco, obviamente, el bien jurídico protegido es el mismo de las lesiones: ni la salud ni la integridad corporal son objeto de tutela por cuanto es perfectamente concebible la consumación del delito sin resultado lesivo alguno (...). Creemos, con Quintero, que se trata de proteger la dignidad de la persona humana en el seno de la familia. Y, concretamente, su derecho a no ser sometido a trato inhumano o degradante alguno, en el sentido del Art. 15 CE”. CARBONELL MATEU, J. C. / GONZÁLEZ CUSSAC, J. L. En VIVES ANTÓN, T. S. / BOIX REIG, J. / ORTS BERENGUER, E. / CARBONELL MATEU, J. C. y GONZÁLEZ CUSSAC, J. L., Derecho penal. Parte Especial. 2ª ed, 1996. p. 133. La referencia a Quintero lo es a QUINTERO OLIVARES, G., Los delitos de lesiones a partir de la LO 3/1989 de 21 de Junio. ADPCP; 1989. pp. 915 y ss.

³¹Quien afirma que “este tipo de violencia requiere de un resultado lesivo. El delito de violencia doméstica ni encaja con la estructura de las lesiones ni está protegiendo la salud como núcleo del injusto. Por tanto, el peligro para la salud (...) existe, dado el preciso ámbito en que se desarrolla la conducta y la peculiar forma en que ésta se lleva a cabo (a través de maltratos reiterados), pero tan solo sirve para fundamentar la mayor pena del art. 153 en relación con la prevista para el resto de supuestos lesivos de la integridad moral en el art. 173 y, por supuesto, en relación también con la pena que resultaría de aplicar el correspondiente concurso de faltas en el caso de que los diversos actos de maltrato no llegaran a producir el menoscabo grave de la integridad moral que el mismo artículo exige”. CAMPOS CRISTÓBAL, R., Problemas que plantea la nueva regulación de los malos tratos, valoración y crítica desde la perspectiva del bien jurídico. Revista Penal. nº 6. 2000. p. 20.

máxime cuando autores como Benítez Jiménez, recojan que en la mayoría de los casos el maltrato físico precede a un maltrato psicológico, el cual puede producirse de forma conjunta o bien con total independencia del primero³².

5. BIBLIOGRAFÍA:

- Acale Sánchez, M: *El delito de malos tratos físicos y psíquicos en el ámbito familiar*. Valencia. Tirant lo Blanch. 2000.
- Benítez Jiménez, M. J: *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar*. Madrid. Edisofer. 2004.
- Campos Cristóbal, R: "Problemas que plantea la nueva regulación de los malos tratos, valoración y crítica desde la perspectiva del bien jurídico". *Revista penal*. nº 6. Año 2000.
- Carbonell Mateu, J. C. (y VV. AA). *Derecho penal. Parte Especial*. 2ª ed, Valencia. Tirant lo Blanch. 1996.
- Collado Medina, J. (Coord): *Violencia en el ámbito familiar*. Madrid. Ed. Instituto Universitario General Gutiérrez Mellado. 2007.
- Cuello Contreras, J: El delito de violencia habitual en el seno de la familia y otras relaciones análogas de afectividad, en *Poder Judicial*, nº 32. 1993.
- Fuentes Soriano, O: *El enjuiciamiento de la violencia de género*. Madrid. Ed. Iustel. 2009.
- García García-Cervigón, J: *Política criminal en el ámbito de la violencia intrafamiliar*, en *Violencia en la familia. Estudio multidisciplinar*. Madrid. Ed. Dykinson. 2010.
- Lamarca Pérez, C (Coord). *Derecho Penal. Parte especial*. Madrid. Colex. 2011.
- Mayer, M. E., *Der Allgemeine Teil des deutschen Strafrechts*, 2ª ed. Heildelberg. 1923.
- Lorenzo Morillas Cueva (Coord.). *Estudios penales sobre violencia doméstica*. Madrid. EDERSA. 2002.
- Muñoz Conde, F. *Derecho Penal. Parte especial*. Valencia. Tirant lo Blanch. 2010.
- Núñez Castaño, E: *El delito de malos tratos en el ámbito familiar: aspectos fundamentales de la tipicidad*. Valencia. Tirant lo Blanch. 2002.
- Queralt Jiménez, J. *Derecho Penal español*. Parte Especial. Barcelona. Atelier. 2010.
- Ramón Ribas, E: *Violencia de género y violencia doméstica*. Valencia. Tirant lo Blanch. 2008.
- Del Rosal Blasco, B: "El tipo de violencias en el ámbito familiar o tutelar", en *Comentarios a la legislación penal*, Tomo XIV. Vol 1º. Madrid. Edersa. 1992.
- Ruiz Vadillo, E: "Las Violencias Físicas en el Hogar", *Actualidad Jurídica*, nº. 326. Madrid. *Aranzadi*. 1998.
- Tamarit Sumaya, R: *La reforma de los delitos de lesiones*. Barcelona. PPU. 1990.
- Serrano Gómez, A. y Serrano Maíllo, A: *Derecho Penal. Parte especial*. Madrid. Dykinson. 2011.

³²BENÍTEZ JIMÉNEZ, M. J., *Violencia contra la mujer en el ámbito familiar*. Madrid. Edisofer. 2004. p. 38.

Detección de mentiras con el potencial P300 para Dummies

Manuel Sebastián Carrasco
Departamento de Psicología
Universidad a Distancia de Madrid

Este artículo fue publicado originalmente en el blog del profesor de la Universidad Autónoma de Madrid Roberto Colom (robertocolom.blogspot.com).

En el verano de 2008, las autoridades indias acusaron a la joven Aditi Sharma de envenenar con arsénico a su entonces prometido Udit Bharati. Durante el transcurso de la investigación, la acusada se sometió a una prueba que supervisa la actividad eléctrica cerebral para determinar si ocultaba información relacionada con el crimen.

Su aplicación se basaba en una idea sencilla y que parecía fundamentada en datos empíricos sólidos: existe evidencia científica que muestra una relación entre el potencial eléctrico P300 y el reconocimiento explícito de información [1-4]. Por tanto, que el cerebro de Aditi respondiese con una onda P300 al mostrarle detalles del caso conocidos únicamente por ella (presunta autora del crimen), podía interpretarse como una prueba de su culpabilidad.

Aditi debía escuchar pasivamente afirmaciones en primera persona del tipo «Ofrecí a Udit golosinas con arsénico» o «Compré arsénico para ponérselo a las golosinas». Aunque insistía en su inocencia, el análisis de su actividad cerebral indicaba que se habían producido ondas P300 al escuchar las frases relacionadas con el caso. Los forenses interpretaron el resultado como prueba de que poseía «conocimiento experiencial» (o de primera mano) sobre el crimen. Su informe se aceptó como evidencia en el juicio y como consecuencia fue condenada a cadena perpetua.

Era la primera vez que un tribunal dictaba una sentencia condenatoria basándose en resultados de un procedimiento de estas

características [5]. Durante los seis meses siguientes, otros dos acusados fueron encontrados culpables de asesinato utilizando el mismo método. La prueba en cuestión comenzó a aplicarse en la India en el año 2003 y su uso continúa siendo legal, siempre y cuando el acusado consienta someterse a ella [6].

En las últimas semanas hemos sabido que la policía española está utilizando la (mal llamada) «prueba de la P300» o «test de la verdad» en una de sus investigaciones y que se plantea aplicar de nuevo el procedimiento en otros casos pendientes de resolución.

Los medios de comunicación se han hecho eco de la noticia con un notable entusiasmo acrítico. Se han recogido afirmaciones equívocas sobre la validez y estatus científico de la prueba. Se ha señalado, por ejemplo, que este tipo de respuesta cerebral no puede manipularse, que la prueba ya se utiliza con éxito en otros países, que su fiabilidad alcanza el 99% o que el consenso en la comunidad científica sobre su validez es cada vez mayor.

Aunque el interés de la policía española por la prueba parece limitarse a su utilidad como herramienta para recabar información, se han generado grandes expectativas sobre las posibles aplicaciones del procedimiento. Se sugiere, incluso, la posibilidad de utilizar sus resultados como evidencia en procesos judiciales. Pero,

¿Están justificadas estas expectativas? ¿Es tan elevada la validez de la prueba? ¿Puede considerarse fiable la aplicación del procedimiento fuera de los controlados límites del laboratorio?

Mi respuesta a estas preguntas es un rotundo NO. Al menos, no de momento. Veamos los motivos.

Brain Fingerprinting: La pretendida huella digital cerebral

La capacidad del potencial P300 para revelar si una persona reconoce determinada información, aun cuando no lo manifieste explícitamente, se estudia desde hace décadas [7]. Los laboratorios de Psicología y Neurociencia Cognitiva recurren a tareas en las que los participantes deben mentir, o a la recreación de crímenes simulados para establecer, a posteriori, las diferencias en la P300 de sujetos culpables e inocentes.

Sin embargo, cuando hablamos de la aplicación de la «prueba de la P300» en el contexto de investigaciones reales, en realidad nos estamos refiriendo a distintos procedimientos de análisis de la actividad eléctrica cerebral que, en su conjunto, se conocen (también de forma desafortunada), como «Brain fingerprinting» o «huella digital cerebral».

Aunque todos se basan en el análisis del potencial P300, son métodos patentados que incluyen, además, otros componentes y parámetros que la comunidad científica ignora. Este dato es muy importante porque cualquiera puede consultar la literatura para revisar cómo se han analizado los datos de un estudio científico sobre P300 y memoria de reconocimiento, pero es imposible hacer lo mismo con procedimientos registrados para su uso comercial.

Por ejemplo, el considerado inventor del brain fingerprinting, Lawrence A. Farwell, afirma que su método Memory and Encoding Related Multifaceted Electroencephalographic Response (MERMER) va más allá del mero análisis de la P300, pero la definición exacta de MERMER aún resulta vaga e imprecisa [8]. Aunque ha recibido críticas durísimas que denuncian mala praxis y piden explícitamente la retractación de sus artículos [8, 9], Farwell continúa defendiendo que el método para detectar información comercializado por su empresa alcanza el 100% de precisión. Considera que las críticas del resto de investigadores son ataques ad hominem [10, 11].

Por su parte, Champadi R. Mukundan, inventor de Brain Electrical Signature Oscillations (BEOS) y forense responsable del caso de Aditi Sharma, rechazó la posibilidad de que científicos independientes revisasen su protocolo de registro y análisis de datos [6]. Mukundan ha participado como ponente en más de 40 Congresos durante los últimos 10 años, pero, lamentablemente, aún no ha publicado ningún artículo científico sobre BEOS, de modo que cualquier evaluación objetiva de su procedimiento se ve necesariamente limitado a revisar la información proporcionada en su patente [12].

El propio Farwell reconoce que no hay evidencia de que la validez de respuestas teóricamente más complejas, como MERMER o BEOS, sea mayor que la del potencial P300 [13]. Pero, paradójicamente, es este potencial el único que podemos utilizar para estimar la validez de los métodos patentados.

¿Qué es la P300? El potencial de moda

El potencial P300 es una deflexión positiva del voltaje en la actividad eléctrica cerebral que se inicia aproximadamente 300 milisegundos después de que una persona detecte un estímulo informativo o relevante. De forma bastante simplista, podríamos decir que la P300 aparece cuando el cerebro reconoce o procesa información que le resulta significativa.

Se han publicado cientos de artículos científicos sobre las variables que afectan a su magnitud (amplitud) y momento de aparición (latencia), pero no hay un claro consenso sobre qué procesos cognitivos refleja exactamente. No obstante, sabemos que se relaciona con procesos atencionales y de memoria, que es sensible a la probabilidad de ocurrencia de un estímulo y a la dificultad de la tarea, y que se ve afectada por variables como la edad o la presencia de patologías [14].

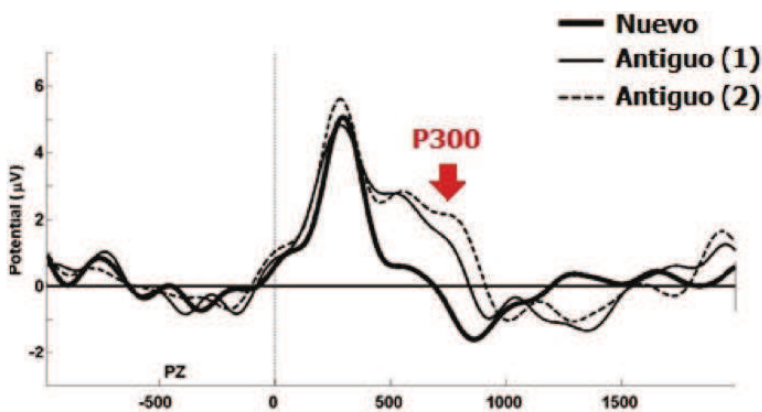
También conocemos tres aspectos de la P300 que conviene tener presentes cuando hablamos de reconocimiento de información o detección de mentiras:

1) Para registrar una P300 es absolutamente necesario prestar atención a la información que se presente, ya sea por sus propias características o porque lo exija la tarea [15].

2) Para registrar una P300, la información de interés debe ser significativa para el sujeto y aparecer de forma esporádica entre un flujo de información no relevante.

3) La amplitud de la P300 es usualmente mayor cuando se recuerda o reconoce información, pero NO existe una relación unívoca entre la P300 y la memoria.

La siguiente figura (modificada a partir de Sebastián y Ballesteros (2012). Effects of normal aging on event-related potentials and oscillatory brain activity during a haptic repetition priming task. *NeuroImage*, 60 (1), 7-20) representa cambios en la P300 durante el reconocimiento de información conocida.



Aplicación de la técnica: El Guilty Knowledge Test

¿En qué consiste exactamente la prueba en cuestión? ¿Qué es lo que hace el sujeto mientras se registra su actividad fisiológica?

En el denominado Guilty Knowledge Test (GKT) o Concealed Information Test (CIT) se formula una pregunta, y, a continuación, se presentan varias alternativas de respuesta (que pueden ser relevantes o neutras en el contexto del caso) para determinar la «saliencia» (o relevancia) que tiene la información para el interrogado.

Por ejemplo, el interrogatorio relacionado con el robo de un deportivo rojo podría incluir preguntas como

«¿Qué tipo de vehículo era?

¿Un camión? ¿Una furgoneta? ¿Un deportivo?»

«¿Cuál era el color del vehículo?

¿Azul? ¿Rojo? ¿Verde?».

Si el sujeto muestra, de forma consistente, una mayor reacción psicofisiológica ante las opciones relevantes (deportivo, rojo) que ante las neutras, se infiere que la información relacionada con el caso le resulta significativa.

Es una técnica empleada regularmente por la policía japonesa y, de forma esporádica, por agencias de seguridad como el FBI [16, 17].

Sin embargo, con el GKT/CIT se analizan medidas del sistema nervioso autónomo, como la frecuencia cardíaca o la tasa de conductancia de la piel, así que, en rigor, no es más que una manera determinada de realizar la popular prueba del polígrafo.

Los estudios que analizan el potencial P300 han adoptado este procedimiento, pero utilizan una variación del GKT/CIT en la que se presenta a los participantes tres tipos de ítems:

1. Irrelevantes (o no relacionados con el caso). Se presentan frecuentemente durante la prueba (70-80% de ensayos).
2. Objetivo. Tampoco están relacionados con el caso, pero se distinguen de los distractores en alguna característica. Se muestran con poca frecuencia (10-15% de ensayos). La tarea consiste en identificarlos y señalar su aparición.
3. Sonda. Están relacionados con el caso y se muestran con poca frecuencia (10-15% de ensayos). Únicamente podría reconocerlos alguien culpable.

La indicación de responder únicamente ante los ítems objetivo hace que este tipo de ensa-

yos se conviertan en «especiales» para cualquier persona que se someta a la prueba (relevantes en el contexto de la tarea). Por tanto, evocarán una onda P300 en todos los sujetos, ya sean culpables o inocentes.

Por el contrario, los estímulos irrelevantes no serán «especiales» para nadie porque aparecen con mucha frecuencia, y, además, no guardan relación con el caso. Es decir, como no son importantes en el contexto de la tarea, ni tampoco en el de la investigación, nunca deberían evocar un potencial P300.

A diferencia de los ítems objetivo y los irrelevantes, los estímulos sonda permitirían distinguir entre una persona inocente y otra culpable. Un inocente desconoce la información relacionada con el crimen, de modo que para él no existe ninguna diferencia entre los ítems sonda y los irrelevantes. Por tanto, responderá ante ambos de la misma forma: sin mostrar una onda P300. Por el contrario, alguien implicado en el crimen identificará los estímulos objetivo (relevantes en el contexto de la tarea) y reconocerá a su vez los ensayos sonda (relevantes en el contexto de la investigación) mostrando una P300 en ambos casos. La generación de un potencial P300 ante los ítems sonda se convierte en la «huella digital cerebral» que teóricamente revela el conocimiento de información y delata al culpable.

Las limitaciones del procedimiento: Fiabilidad y validez en entredicho

Ya conocemos qué es la P300 y cómo se interpreta en este tipo de tareas. Ahora bien, ¿qué fiabilidad y validez podemos esperar de la prueba?

Si consideramos el grado de consistencia y estabilidad de los resultados obtenidos por los grupos de investigación que han utilizado este método, parece que la fiabilidad es reducida. Las tasas de detección de culpables en situaciones de laboratorio son variables y dependen mucho del tipo de análisis utilizado [18-22]: 87,5% en Farwell y Donchin (1991), 48% en Miyake et al., (1993), 82% (Rosenfeld et al., 2004), 74% en Abootalebi,

Moradi y Khalilzadeh (2006), 47% en Mertens y Allen (2008). Esta lista no es exhaustiva, pero resulta ilustrativa. Quizá sea interesante señalar que los porcentajes más bajos corresponden a diseños más próximos a situaciones reales [22] y en el único estudio de campo realizado de forma independiente [19].

Además, las tasas de detección disminuyen cuando los sujetos utilizan contramedidas para tratar de ocultar la onda P300. El porcentaje de aciertos se redujo del 82 al 18% en un estudio [20] y del 47% al 27% y el 7% en otro, en función de la contramedida utilizada [22]. En cualquier caso, los datos podrían ser muy distintos en investigaciones reales, porque la probabilidad de detectar correctamente un efecto depende de la frecuencia con la que dicho efecto ocurre en la población y los porcentajes de «mentirosos» en estos estudios y en la vida real podrían diferir [23].

En cuanto a la validez, es decir, la capacidad de la prueba para cuantificar la presencia de información oculta, la evidencia es también negativa. Las limitaciones del procedimiento podrían producir falsos positivos (es decir, señalar como culpable a un inocente). Por ejemplo, se asume que la P300 será mayor en quienes ocultan información, pero se ha encontrado que la magnitud de la P300 puede ser mayor en quienes dicen la verdad que en los que mienten [9]. Además, el parámetro de la P300 utilizado para discriminar entre culpables e inocentes en este tipo de tareas, no parece diferenciar entre falsas memorias y recuerdos reales [24, 25]. Es decir, se puede producir un 'sospechoso' potencial P300 porque la persona imagina o cree que recuerda algo que, en realidad, no ha vivido.

Esta es una limitación realmente importante porque las preguntas y la información manejada durante un interrogatorio pueden distorsionar la memoria e inducir falsos recuerdos en los interrogados. La validez de la prueba se ve comprometida por las mismas limitaciones que el testimonio de testigos [26].

Otra amenaza a la validez que podría aumentar el número de falsos positivos se relaciona con el diseño de los ítems sonda en el GKT/CIT. Asegurarse de que la información que contienen es conocida únicamente por el culpable resulta muy sencillo en el laboratorio, pero no en la vida real, especialmente en los casos con mayor presencia en los medios de comunicación.

Algunos estudios han mostrado que las respuestas fisiológicas del GKT/CIT no logran discriminar entre culpables e «inocentes informados» que conocían detalles de un crimen simulado, aunque no lo habían perpetrado [16]. Tampoco puede descartarse la influencia de sesgos de confirmación del experimentador durante el proceso de análisis, ya que los datos no se analizan siguiendo un protocolo doble ciego. El efecto se ha demostrado en estudios con polígrafo, cuyos resultados son normalmente consistentes con las hipótesis previas de los evaluadores [16].

De la aplicación del procedimiento también pueden resultar falsos negativos (es decir, que alguien culpable supere la prueba). Cuando la prueba se realiza una o dos semanas después de que los participantes perpetraran un crimen simulado, algunos ítems relevantes en el contexto del caso no se reconocen, y, por tanto, no provocan respuestas psicofisiológicas [16]. Un resultado esperable puesto que el tiempo entre eventos influye en la amplitud de la P300 [14].

Pero, además, recordemos que alguien culpable puede utilizar contramedidas para dificultar la detección de la P300 [20, 22, 23]. Este tipo de acciones, realmente efectivas, pueden ser de naturaleza física (morderse la lengua, apretar los puños o la mandíbula, etc.) o cognitiva (por ejemplo, contar mentalmente hacia atrás, imaginar situaciones que generen estrés o que se asocien a algún componente emocional). Aunque se están investigando métodos para tratar de contrarrestarlas y minimizar sus efectos [27], aún estamos lejos de resolver este problema. Por último, tampoco podemos olvidar las limitaciones inherentes a cualquier intento

de trasladar a la vida real un protocolo de estas características. En este tipo de estudios participan, fundamentalmente, jóvenes universitarios cuyas características socio-demográficas no deberían considerarse representativas de la población a la que posteriormente se aplicará la prueba.

Otro problema obvio es que en la investigación de campo se desconoce si la persona está o no mintiendo. Por definición, para que se produzca un engaño es preciso que uno de los interlocutores ignore que le están ocultando información, y, por tanto, las situaciones experimentales podrían guardar muy poco parecido con la realidad [26]. Además, como ya señalé en «Neurociencia, mentiras y sesgos cognitivos», las consecuencias de ser descubierto con este procedimiento son muy diferentes en el contexto del laboratorio y en la vida real.

Para concluir, valoremos las declaraciones de los medios de comunicación según la evidencia disponible en la literatura científica:

El potencial P300 no se puede manipular. **FALSO.**

Es posible reducir la precisión de la prueba adoptando contramedidas, algunas de ellas bastante sencillas [20, 22, 23].

La fiabilidad de la prueba es del 99%. **FALSO.**

El porcentaje de detecciones correctas en estudios de laboratorio es variable y depende del tipo de análisis utilizado. Su validez fuera del laboratorio no alcanza el 50% [19] y se ve comprometida por importantes limitaciones.

La técnica se utiliza con éxito en otros países, como EE.UU. y Japón. **FALSO.**

Se utiliza la prueba del polígrafo, no el análisis de la onda P300 [16, 17].

El consenso en la comunidad científica es cada vez mayor. **FALSO.**

La mayoría de los investigadores del campo consideran que la técnica aún no debería aplicarse en situaciones reales [6, 8, 9, 23].

Quizá te preguntes cuáles pueden ser las consecuencias de utilizar una técnica cuya aplicación fuera del laboratorio podría considerarse prematura. O, también, qué implicaciones éticas y legales se derivan del hipotético acceso a nuestros pensamientos y recuerdos mediante este tipo de tecnología. Si es así, te recomiendo la lectura del artículo de Dominique J. Church [5] en el que se concluye que «la falta de validez científica es un argumento sobre el que reivindicar la necesidad de proteger los derechos humanos. Si los tribunales optan por admitir evidencia neurocientífica antes de que se establezca su fiabilidad, violarán el derecho de una persona a un juicio imparcial e independiente».

Por cierto, ¿recuerdas a Aditi Sharma? Su caso tuvo gran repercusión internacional y el Directorio de Servicios Científico-Forenses, dependiente del Ministerio del Interior, solicitó una revisión del procedimiento al Instituto Nacional Indio de Salud Mental y Neurociencias. Como resultado del informe emitido, el Tribunal Superior de Bombay concluyó en abril de 2009 que la prueba BEOS carecía de rigor científico y que su aplicación debía interrumpirse [6].

Aditi Sharma quedó en libertad bajo fianza. Hasta donde sé, hoy continúa en libertad.

En twitter: @msebastian_psi

Referencias bibliográficas

- [1] Johnson Jr., R., Pfefferbaum, A., & Koppel, B.S. (1985). P300 and long-term memory: Latency predicts recognition performance. *Psychophysiology*, 22(5), 497-507. [pdf]
- [2] Meijer, E.H., Smulders, F.T.Y., & Wolf, A. (2009). The contribution of mere recognition to the P300 effect in a concealed information test. *Applied psychophysiology and biofeedback*, 34, 221-226. [pdf]
- [3] Polich, J. (2007). Updating P300: An integrative theory of P3a and P3b. *Clinical Neurophysiology*, 118, 2128-2148. [pdf]
- [4] Rugg, M.D., & Curran, T. (2007). Event-related potentials and recognition memory. *Trends in Cognitive Sciences*, 11(6), 251-257. [ScienceDirect]
- [5] Church, D.J. (2012). Neuroscience in the courtroom: An international concern. *William and Mary Law Review*, 53(5), 1825-1854. [pdf]
- [6] Satel, S., & Lilienfeld, S.O. (2013). *Brain-washed: The seductive appeal of mindless neuroscience*. New York: Basic Books.
- [7] Rosenfeld, J. P., Nasman, V. T., Whalen, I., Cantwell, B., & Mazzeri, L. (1987). Late vertex positivity in event-related potentials as a guilty knowledge indicator: A new method of lie detection. *International Journal of Neuroscience*, 34, 125-129. [PubMed]
- [8] Meijer, E.H., Ben-Shakhar, G., Verschuere, B. & Donchin, E. (2013). A comment on Farwell (2012): brain fingerprinting: a comprehensive tutorial of detection of concealed information with event-related brain potentials. *Cognitive Neurodynamics*, 7, 155-158. [pdf]
- [9] Rosenfeld, J.P. (2005). 'Brain fingerprinting': A critical analysis. *The Scientific Review of Mental Health Practice*, 4(1), 20-37. [pdf]
- [10] Farwell, L.A. (2012). Brain fingerprinting: a comprehensive tutorial review of detection of concealed information with event-related brain potentials. *Cognitive Neurodynamics*, 6(2), 115-154. [pdf]
- [11] Farwell, L.A. & Richardson, D.C. (2013). Brain fingerprinting: let's focus on the science—a reply to Meijer, Ben-Shakhar, Verschuere, and Donchin. *Cognitive Neurodynamics*, 7, 159-166. [pdf]
- [12] Champadi R.Mukundan. *Electronic*

investigative device and method for identifying the truth. PCT/IN2008/000344. [Patent-scope]

[13] Farwell, L.A., Richardson, D.C., & Richardson, G.M. (2013). Brain fingerprinting studies comparing P300-MERMER and P300 brainwave responses in the detection of concealed information. *Cognitive Neurodynamics*, 7, 263-299. [pdf]

[14] Polich, J. (2007). Updating P300: An integrative theory of P3a and P3b. *Clinical Neurophysiology*, 118, 2128-2148. [pdf]

[15] Picton, T.W. (1992). The P300 wave of the human event-related potential. *Journal of Clinical Neurophysiology*, 9(4), 456-479. [PubMed]

[16] Ben-Shakhar, G. (2012). Current research and potential applications of the concealed information test: an overview. *Frontiers in Psychology*, 3, 342. [pdf]

[17] Matsuda, I., Nittono, H., Allen, J.J.B. (2012). The current and future status of the concealed information test for field use. *Frontiers in Psychology*, 3, 352. [pdf]

[18] Farwell, L.A., & Donchin, E. (1991). The truth will out: Interrogative polygraphy ("lie detection") with event-related brain potentials. *Psychophysiology*, 28(5), 531-547. [pdf]

[19] Miyake, Y., Mizutani, M., & Yamahura, T. (1993). Event related potentials as an indicator of detecting information in field polygraph examinations. *Polygraph*, 22, 131-149. [abstract]

[20] Rosenfeld, J.P., Soskins, M., Bosh, G., & Ryan, A. (2004). Simple, effective countermeasures to P300-based tests of detection of concealed information. *Psychophysiology*, 41, 205-219. [pdf]

[21] Abootalebi, V., Moradi, M.H., & Khalilzadeh, M.A. (2006). A comparison of methods for ERP assessment in a P300-based GKT. *International Journal of*

Psychophysiology, 62(2), 309-320. [pdf]

[22] Mertens, R., & Allen, J.J.B. (2008). The role of psychophysiology in forensic assessments: Deception detection, ERPs, and virtual reality mock crime scenarios. *Psychophysiology*, 45, 286-298. [PubMed]

[23] Wolpe, P.R., Foster, K., & Langleben, D.D. (2005). Emerging technologies for lie detection: promises and perils. *American Journal of Bioethics*, 5(2), 39-49. [pdf]

[24] Allen, J.B.B., & Mertens, R. (2009). Limitations to the detection of deception: True and false recollections are poorly distinguished using an event-related potential procedure. *Social Neuroscience*, 4(6), 473-490. [PubMed]

[25] Miller, A.R., Baratta, C., Wynveen, C., & Rosenfeld, J.P. (2001). P300 latency, but not amplitude or topography, distinguishes between true and false recognition. *Journal of Experimental Psychology: Learning, Memory and Cognition*, 27(2), 354-361. [PubMed]

[26] Eysenck, M.W. (2010). Testimonio de testigos en A. Baddeley, A., Eysenck, M.W., y Anderson, M.C. *Memoria* (pp. 351-376). Madrid: Alianza Editorial.

[27] Rosenfeld, J.P.; Hu, X.; Labkovsky, E.; Meixner, J.; Winograd, M.R. (2013). Review of recent studies and issues regarding the P300-based complex trial protocol for detection of concealed information. *International Journal of Psychophysiology*, 90(2), 118-134. [ScienceDirect]

Intervención del Tercer Sector en los programas de medio abierto: Estudio comparativo y evolutivo en los últimos 4 años

Carmen Martínez Aznar
 Directora de Programas
 Subdirección General de
 Tratamiento y Gestión
 Penitenciaria

RESUMEN

El objetivo de este artículo es realizar un análisis y valoración de los datos disponibles de la intervención de las entidades colaboradoras en los últimos cuatro años en medio abierto, en los Centros de Inserción Social, con los residentes clasificados en 3º grado de tratamiento. Se analiza el número de programas y de Organizaciones No Gubernamentales y Entidades Colaboradoras (ONG/EC) en los dos últimos bienios: 2010-2011 y 2012-2013 y la evolución comparativa en ambos bienios.

La metodología utilizada ha sido la comparación de los datos incluidos en el registro centralizado de la base de datos (BBDD) de medio abierto denominada Gestión de Programas de Intervención (GPI). Nos sorprenderá constatar el número de entidades que han intervenido en ambos periodos, el número de programas que se han desarrollado en los Centros de Inserción Social (CIS) y el número de colaboradores de las entidades que han participado.

1. INTRODUCCIÓN

Como todos los años, al analizar los datos de los programas que las ONG/EC desarrollan en los CIS, me pregunto: ¿debemos variar la línea de trabajo que se está llevando a cabo?

El tipo de entidades que trabaja en medio penitenciario es muy variado. Algunas de ellas nacieron de iniciativas propuestas por familiares de personas internas, otras nacieron para cubrir las necesidades de determinados colectivos o sectores de la sociedad en situación de exclusión, pero sin duda alguna el denominador común para todas ellas engloba cubrir, en la medida de lo posible, las necesidades que presentan las personas privadas de libertad; dado que tales necesidades resultan sumamente variadas y amplias es posible, por ello, encontrar una gran variedad de asociaciones y entidades.

A lo largo de los años, las organizaciones de la sociedad civil se han ganado nuestro respeto por

su compromiso responsable y, en muchos casos, la eficacia demostrada en todos esos ámbitos. Pero sin duda alguna, es necesario orientar las intervenciones, ofreciendo a las entidades los mapas de necesidades existentes para los programas en las líneas de actuación básicas que puedan contribuir a los objetivos que tenemos encomendados como Administración Penitenciaria.

Para el análisis y valoración de los datos disponibles, debemos en primer lugar identificar dos aspectos importantes: el marco normativo de colaboración con el Tercer Sector de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias (SGIIPP) y la población penitenciaria a la que afecta.

Por todos es conocido que el ámbito normativo actual para la intervención de organizaciones no gubernamentales, asociaciones y entidades colaboradoras en el ámbito penitenciario viene establecido por la vigente instrucción 2/2012 de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias, de 7 de junio de 2012. Esta instrucción, frente a la anterior ya derogada 9/2009, de 4 de noviembre de 2009, amplió la oferta de programas y así, en el actual catálogo, encontramos nuevos programas del tipo de Promoción del Voluntariado o Unidades Extrapenitenciarias/Comunidades terapéuticas, entre otros.

La instrucción 2/2012 establece que, en los Centros Penitenciarios y Centros de Inserción Social, los programas de intervención con ONG/EC y las relaciones de voluntarios/profesionales de las mismas deberán ser aprobados por la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria. Los programas se aprueban cada dos años, por bienios, y se registran en la BBDD del GPI.

2. RESULTADOS Y DATOS OBTENIDOS: ANÁLISIS Y VALORACIÓN

Los datos que se recogen en este artículo proceden de los programas implementados con ONG/EC en medio abierto, en los 13 CIS independientes y en los 19 CIS dependientes de

¹ Véase la Instrucción 2/2012 en http://www.institucionpenitenciaria.es/web/export/sites/default/datos/descargables/instruccionesCirculares/Circular_2-2012.pdf

centros penitenciarios de la Secretaría General de Instituciones Penitenciarias².

Respecto a la población penitenciaria³ que albergan estos CIS y teniendo en cuenta que se van a valorar los datos obtenidos en el bienio 2010-2011 y en el último bienio 2012-2013, de la estadística oficial de la página Web de Instituciones Penitenciarias se extraen los siguientes datos respecto a la población general y a la población de internos clasificados en 3º grado de tratamiento:

Estadística penitenciaria oficial Población según situación procesal-penal y grado de tratamiento			
Bienio 2010-2011 (a 31-12-2011)		Bienio 2012-2013 (a 31-12-2013)	
1º grado	830 (1,7%)	945 (1,97%)	
2º grado	34.935 (71,3%)	35.774 (74,72%)	
3º grado	7.820 (16%)	7.144 (14,92%)	
Sin clasificar	5.366 (11%)	4.014 (8,38%)	
Total	48.951	47.877	

Fuente: Web Secretaría General de Instituciones Penitenciarias

El número de programas que se implementaron en los CIS y el número de ONG/EC en estos dos bienios iban dirigidos a los 7.820 residentes de tercer grado de tratamiento en el bienio 2010-2011 y a los 7.144 residentes del bienio 2012-2013.

Conforme a la instrucción 2/2012 y a la anterior instrucción 9/2009, vigentes para cada uno de los bienios aquí analizados 2012-2013 y 2010-2011 respectivamente, el número de programas de intervención con ONG/EC en medio abierto enviados desde los CIS para su aprobación por parte de la Subdirección General de Tratamiento y Gestión Penitenciaria y el número de ONG/EC que intervinieron (ambos datos registrados en el GPI) fueron los siguientes:



Desglosados los datos para cada uno de los bienios, según el número de intervenciones conforme al catálogo de la citada instrucción 2/2012, constan:

Datos correspondientes al **bienio 2012-2013** (del 01/01/2012 al 31/12/2013). Fuente GPI

INTERVENCIÓN con ONG/EC en MEDIO ABIERTO Bienio 2012-2013	
CIS Independientes	13
CIS Dependientes	19
Número de ONG/EC	334
Número de Programas	422

TIPOS DE INTERVENCIÓNES QUE REALIZAN LAS ONG/EC EN MEDIO ABIERTO SEGÚN CATALOGO ESTABLECIDO POR LA INSTRUCCIÓN 9/2009	Nº DE INTERVENCIÓNES
Programas de inserción laboral	314
Programas de integración social	236
Programas dirigidos a colectivos específicos	54
Programas sanitarios y con drogodependientes	349
Programas formativo-educativos	224
Programas de sensibilización y comunicación del medio penitenciario a la sociedad	7
Otros programas	32
Total	1216

Datos correspondientes al **bienio 2010-2011** (del 01/01/2010 al 31/12/2011). Fuente GPI.

INTERVENCIÓN con ONG/EC en MEDIO ABIERTO Bienio 2010-2011	
CIS Independientes	13
CIS Dependientes	14
Número de ONG/EC	329
Número de Programas	390

TIPOS DE INTERVENCIÓNES QUE REALIZAN LAS ONG/EC EN MEDIO ABIERTO SEGÚN CATALOGO ESTABLECIDO POR LA INSTRUCCIÓN 9/2009	Nº DE INTERVENCIÓNES
Programas de inserción laboral	148
Programas de integración social	140
Programas dirigidos a colectivos específicos	45
Programas sanitarios y con drogodependientes	160
Programas formativo-educativos	108
Programas de sensibilización y comunicación del medio penitenciario a la sociedad	5
Otros programas	21
Total	627

Realizado el análisis comparativo de los programas con ONG/EC que se desarrollaron en los CIS en el bienio 2010-2011 y en el bienio 2012-2013, se obtienen los siguientes datos comparativos:

Comparativa Programas con ONG/EC bienio 2010-2011 vs bienio 2012-2013

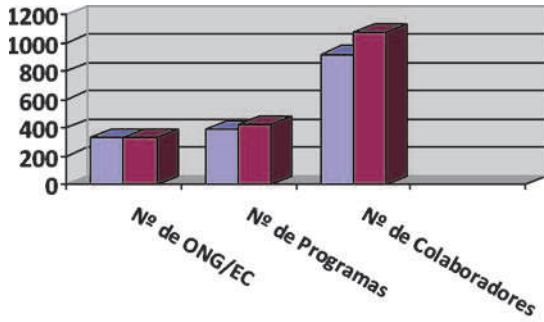
	Bienio 2010-2011 A fecha 31-12-2011	Bienio 2012-2013 A fecha 31-12-2013
Nº de ONGs/EC	329	334
Nº de Programas	390	422
Nº de Colaboradores	922	1074

Conforme a la tabla anterior, el **incremento de programas, de ONG/EC y de colaboradores en el bienio 2012-2013** frente al bienio 2010-2011 supone:

○ 1,5 %	de incremento del número de	ONG/EC	en el bienio 2012-2013
○ 8,2 %	"	"	Programas
○ 16,5 %	"	"	Colaboradores

² Véanse los 13 CIS Independientes y 19 CIS Dependientes de centros penitenciarios en <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/centrosPenitenciarios>

³ Véase Estadística Penitenciaria Oficial <http://www.institucionpenitenciaria.es/web/portal/documentos>

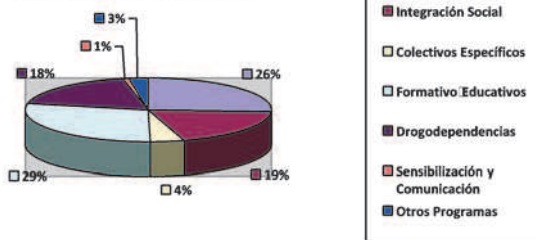


■ Bienio 2010-2011 ■ Bienio 2012-2013

Si analizamos los datos de los diferentes tipos de intervenciones en el último bienio 2012-2013 conforme al catálogo establecido por la instrucción 2/2012 de la SGIIPP, se objetiva que fundamentalmente las ONG/EC desarrollan programas que, de una u otra manera, abarcan el tratamiento de las drogodependencias fundamentalmente, seguido del ámbito de inserción laboral y, en tercer lugar, el área de integración social y los programas formativo-educativos:

TIPO	NÚMERO		
	2010-2011	2012-2013	Incremento
1. PROGRAMAS DE INSERCIÓN LABORAL	148 24%	314 26%	112%
2. PROGRAMAS DE INTEGRACIÓN SOCIAL	140 22%	236 19%	68,5%
3. PROGRAMAS DIRIGIDOS A COLECTIVOS ESPECÍFICOS	45 7%	54 4%	20%
4. PROGRAMAS SANITARIOS Y CON DROGODEPENDIENTES	160 26%	349 29%	118%
5. PROGRAMAS FORMATIVOS/EDUCATIVOS	108 17%	224 18%	107%
6. PROGRAMAS DE SENSIBILIZACIÓN Y COMUNICACIÓN DEL MEDIO PENITENCIARIO A LA SOCIEDAD	5 1%	7 1%	40%
7. OTROS PROGRAMAS	21 3%	32 3%	52%
TOTAL	627	1216	92%

Tipos de Intervención de las ONG/EC en Medio Abierto según Cálculo 12/2012 Bienio 2012-2013

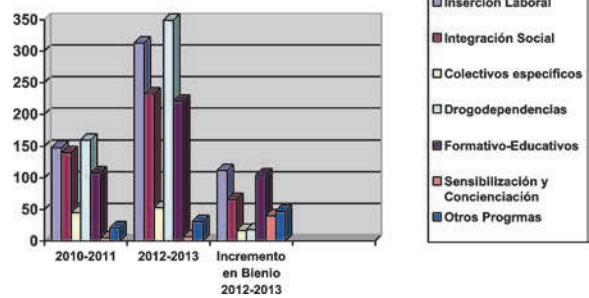


Si valoramos el incremento por áreas de los programas desarrollados por las ONG/EC comparando ambos bienios, destaca que en el bienio 2012-2013 se han incrementado fundamentalmente los programas sanitarios y de intervención con drogodependientes seguidos de los programas de inserción laboral y de los programas formativo-educativos.

3. DISCUSIÓN

3.1. Incremento del número de programas, de ONG/EC y de colaboradores en el bienio 2012-2013 frente al bienio 2010-2011

Bienio 2010-2011 vs Bienio 2012-2013
Incremento del número y tipo de intervenciones en el bienio 2012-2013



- A pesar del contexto económico actual y de la difícil y complicada situación por la que pasan muchas de las ONG/Entidades Colaboradoras que intervienen en medio abierto con los CIS de esta Secretaría General, se ha producido **un incremento de programas (8,2%), de ONG/EC (1,5%) y de colaboradores (16,5%) en el bienio 2012-2013** respecto al bienio 2010-2011, comparando datos a fecha 31-12-2013 y 31-12-2011.

- Con aproximadamente el mismo número de ONG/EC, apenas un 1,5% de incremento en el número (334 ONG/EC en el bienio 2012-2013 y 329 ONG/EC en 2010-2011), se ha llevado a cabo un número muy superior de programas, con un 8,2% de incremento (422 programas en 2012-2013 y 390 programas en 2010-2011). No puede conocerse el motivo real que ha provocado que a igual número de entidades se realice un número superior de programas, pero cabría pensar si ello puede deberse a las mismas razones que justifican el incremento en el número de intervenciones que figura en el siguiente apartado.

3.2. Incremento notable del número de intervenciones que realizan las ONG/EC en medio abierto

- En el bienio 2012-2013 casi **se duplica el número de intervenciones** (1206) que realizan las ONG/EC en medio abierto según el catálogo establecido por la instrucción 2/2012, de 7 de junio, frente al bienio 2010-2011 (627 intervenciones), lo que supone un **incremento del 92%**.

- El hecho de que el número de intervenciones se haya duplicado puede atribuirse al esfuerzo que realizan diariamente en los CIS los profesionales, tanto los dirigentes y colaboradores (profesionales y voluntarios) de las ONG/EC que intervienen en medio abierto, como los directores, subdirectores y los profesionales de los centros, con la única finalidad común de desarrollar e implantar programas que cubran las necesidades de los residentes, tanto en el ámbito laboral, sociofamiliar, sanitario como en el formativo-educativo, dentro de su proceso de preparación para la vida en libertad.
- Ello indica que los programas que se realizan en medio abierto tienen un componente biopsicosocial, abarcando áreas diferentes y componentes variados que cubren las actuales necesidades de los internos (sociolaborales, formativo-educativas, sanitarias). Así, un programa de intervención con drogodependientes puede realizar una intervención integral y, conforme a ello y según el tipo y el número de intervenciones que incluye el programa, se cataloga y se registra en la base de datos del GPI.
- Cabría atribuir este incremento también a una mejor remisión de datos desde los CIS a Medio Abierto. El registro de datos resulta absolutamente necesario para un mejor conocimiento de la realidad de nuestros centros. El conocimiento de estos datos nos permite responder a sus necesidades y a la finalidad última de nuestro trabajo: que la intervención con los residentes clasificados en 3º grado de tratamiento de los CIS resulte decisiva en la última etapa que viven de preparación para su libertad. Por ello, la devolución de los datos registrados a los centros para que puedan disponer de una visión global resulta necesaria.

3.3. Mayor número de intervenciones en el área sanitaria con programas dirigidos a drogodependientes

- En ambos bienios, el mayor número de intervenciones que se han realizado corresponden al área sanitaria con programas destinados a personas con drogodependencias (29% en el bienio 2012-2013), seguidos de los programas en el área de intervención laboral (26%) y social (19%).
- Queda claro y constatado que el residente de **tercer grado**, previo a su libertad condicional, **sigue necesitando que se trabaje e intervenga** intensamente con él **en el tema de su drogodependencia**, incluida la intervención para prevenir el consumo de alcohol.
- A la intervención con programas para personas con drogodependencias, le sigue la intervención laboral, cuestión también absolutamente lógica dado que nos encontramos en la fase previa a la libertad condicional del interno clasificado en 3º grado de tratamiento. La formación laboral, la búsqueda de trabajo y el seguimiento y asesoramiento en esta área resulta crucial para esta etapa. El Tercer Sector responde a esta demanda de formación e inserción sociolaboral, aunque dada la situación socioeconómica actual, se responde más a la demanda formativa que a la inserción laboral en términos estrictos.

3.4. Mayor número de colaboradores y de colaboraciones en el último bienio 2012-2013 respecto al anterior bienio 2010-2011

Desglosado el número de colaboradores y de colaboraciones realizadas en las unidades penitenciarias, según las realice un profesional o un voluntario de la ONG/EC, se obtiene:

	Bienio 2010-2011 A fecha 31-12-2011	Bienio 2012-2013 A fecha 31-12-2013	Incremento
Nº de colaboradores	922	1074	16,5%
Nº total de colaboraciones	1047	1322	26%
Voluntario	648	838	29%
Profesional	399	484	21%

- Se constata un incremento de colaboradores del 16,5 % en el bienio 2012-2013 (1074 colaboradores) respecto al bienio 2010-2011 (922 colaboradores).
- Existe también un incremento del 26% en el número total de colaboraciones en el bienio 2012-2013 respecto al anterior 2010-2011, siendo el incremento del 29% para el número de voluntarios y del 21% para el número de profesionales.
- Señalar que un mismo colaborador (voluntario o profesional) puede realizar más de una colaboración o actividad en un CIS al implementar diferentes programas una misma ONG/EC. Por ello y como ejemplo, el número de Tipos de Colaboraciones (1.322) es mayor que el número de Colaboradores (1.074) en 2012-2013.
- Que el número de voluntarios haya aumentado a pesar de la difícil situación por la que atraviesa nuestro país, puede responder a que sigue habiendo una inquietud por ayudar a aquellos que se encuentran en peor situación o, como ya se ha constatado en diferentes medios y por distintas instituciones, "*En tiempos de crisis aumenta la solidaridad*". Así lo constata el estudio '*Profundizar en el voluntariado: los retos hasta 2020*', una iniciativa de la *Plataforma del Voluntariado de España*,⁴ donde se profundiza acerca de los principales interrogantes sobre la acción voluntaria y se constata que el número de voluntarios aumentó un 17% en el año 2011 frente al 14% del año 2010 y en el informe "*Datos sobre el voluntariado en España: Resumen de Datos Cuantitativos*"⁵.
- No se dispone de datos acerca de las razones que motivan el incremento del 21% en el número de profesionales de las ONG/EC en el

último bienio. Cabría valorar si, entre otras, una de las razones podría ser que, a pesar de la desaparición o disminución de las cuantías de las subvenciones para el Tercer Sector dada la situación económica actual, las entidades mantienen a sus profesionales con igual o menor sueldo evitando así que estos profesionales ingresen en las listas del paro.

4. CONCLUSIONES

- 4.1. A pesar de la situación socioeconómica actual en España y de la repercusión que tal circunstancia tiene en las ONG/EC, es un hecho constatado el incremento del número de programas que estas entidades han desarrollado en los CIS en el último bienio 2012-2013.
- 4.2. Constatado ese incremento cuantitativo del número de programas de intervención con ONG/EC en medio abierto durante ese periodo, quedaría por valorar el grado de cumplimiento de los objetivos establecidos en cada programa y la calidad de las intervenciones.
- 4.3. Conforme a los datos analizados en el presente estudio, debe mantenerse como prioridad la promoción e implicación de las entidades sociales, de las distintas administraciones públicas, empresas y personas voluntarias del Tercer Sector y conseguir, entre todos, seguir cubriendo las necesidades y expectativas de los residentes de tercer grado de tratamiento en los CIS, previo a su etapa de libertad.

⁴ Véase <http://www.plataformavoluntariado.org/index.php> . y

⁵ <http://www.injuve.es/sites/default/files/2012/26/noticias/DATOS%20DE%20VOLUNTARIADO%202011..pdf>

Relaciones internacionales y Mundo Árabe en el ámbito de instituciones penitenciarias (II):

Manuel Roca Melchor
Jurista Cuerpo Superior IIPP
Director Cis Valencia
Diplomado Islam Y Unión
Europea. Escuela Diplomática.



I. LA AMENAZA DE ISIS. EL SUCESOR DÍSCOLO DE AL QAEDA. SUS MÉTODOS, ORIGEN Y RESPONSABLES.

Lunes, 16 de diciembre de 2013. La edición impresa Estadounidense de TIMES publica: "AL QAEDA 'S DARK STAR RISES" (la estrella negra de AL QAEDA crece).

En aquel momento, asumida la idea de que el relevo generacional de "la red" nacida en las arenas de los desiertos de Afganistán se había producido, poco hacía presagiar que el alumno gamberro del maestro saudí ya eliminado por EEUU en "la noche más oscura" (célebre título llevado al cine para recrear la muerte de Osama Ben Laden en la noche del 2 de mayo de 2011 en Abbotabbad, Pakistán) terminaría su curso con un sangriento sobresaliente. Nos referimos a Abu Bakr Al Baghdadi, líder del grupo ISIS, que iniciaría un camino de asesinatos y adoctrinamiento y que le ha llevado a convertirse en el terrorista más buscado del mundo, por cuya captura EEUU ofrece 10 millones de dólares.



El Estado islámico de Irak y El Levante (ISIS), resultante del denominado *Grupo de la Yihad y el monoteísmo* (2004) ha sufrido diversas mutaciones tanto en su nomenclatura como dirección. Si bien el creador del grupo fue Abu Musab Al Zarqawi (muerto en 2006) y célebre protagonista de los telediarios durante la Guerra de Irak (que se extiende **oficialmente** desde 2003 hasta 2011) por su relación con el líder de Al Qaeda, es el siniestro líder actual, al que nos referiremos, el que focaliza la atención de los diversos actores de la seguridad internacional. Tan ducho en la lucha como en el dogma, el doctorado en estudios islámicos por la Universidad de Bagdad, Abu Bakr Al Baghdadi mantiene a los servicios de información y análisis del mundo entero en vilo (principalmente a los departamentos estadounidense e Israelí). Por su particular visión del enemigo lejano (ya estudiada en el artículo anterior) y su osada idea de restablecer el califato (Estado Islámico) extendiendo la

guerra de Irak a los países vecinos y obligando a actuar a Israel, lo que supondría un posicionamiento peligroso en el polvorín más activo del mundo.

- El país de los dos ríos.



La cuna de la civilización, *sumeria*, edificada sobre las fértiles tierras regadas por el Tigris y Eúfrates (actual IRAK) vieron crecer a la hasta ahora más próspera de las sociedades hacia el cuarto milenio antes de Cristo. Durante los 14 siglos subsiguientes todo el poder mundial se concentró en éste área hoy convertida en polvorín de guerra. Donde la escritura que se aleje de los versos coránicos debe ser destruida y cualquier estructura política es valdía, muy a pesar de EEUU, siendo considerado el Estado de Irak como uno de los 20 Estados fallidos de la actualidad. Aquellas mesetas son, sin embargo, cuna de la escritura (Egipto y Mesopotamia).

Fue precisamente esta denominación, "*La organización de la base de la yihad en el país de los dos ríos*" la que utilizó a partir de 2004, siendo conocida como *Al Qaeda en Irak*. Diversas transformaciones posteriores, tanto en naturaleza y actividad como denominación la han convertido en 2013 en el *Estado Islámico de Irak y el Levante*. Una nomenclatura actual que pretende reflejar la involucración de la organización en asuntos Sirios; entre otros la propia guerra.

- Origen y naturaleza.

Cuando el 14 de junio de 2014 Robert Tait, corresponsal en oriente medio del diario *THE TELEGRAPH* reportaba para todo el mundo que la organización terrorista ISIS se había hecho con el control de 256 millones de libras y una gran cantidad de oro al ocupar el Banco central

de Mosul, la sociedad internacional se percataba de que la ofensiva de ISIS iba más allá de la guerra en Siria o Irak. Se convertía en ese momento en la más rica y poderosa organización terrorista del mundo (por encima incluso de pequeños territorios-Estado como Tonga, Kiribati o las Islas Marshall), portadora de vehículos y armas similares a sus oponentes occidentales pero con un arma más potente y ya conocida: el fanatismo.



“Y el sueño terminaba cuando mi padre recitaba un poema suyo sobre el paraíso que aguardaba a los buenos musulmanes. Aunque muy sencillos, los versos reconfortaban mi corazón. Decían:

*Discurren los ríos más agradables
Y los árboles filtran el oro del sol,
Los frutos abundan a tus pies
Y la leche y la miel no se acaban jamás.
Los seres queridos aguardan
A quienes siguen atrapados en la tierra.”*

Con cerca de 12.000 miembros activos, la nueva red se enfrenta en la actualidad al régimen de Bashar Al Asad en Siria. O lo que es lo mismo, confluye de manera peculiarmente coincidente con determinados gobiernos occidentales. Lo mismo hizo en su día con Sadam Hussein. A quien un informe del Senado americano le atribuye la tentativa frustrada de acabar con sus líderes.

Se trata por tanto de una organización aparentemente ambigua. Pero solo para el lector que no se adentre en el entramado de su fundamento. ¿Por qué habría de luchar contra aquellos mandatarios de oriente a los que la propia comunidad internacional pretende derrocar? , como es el caso del propio Ashad. La respuesta es contundente: ellos estaban antes. En efecto se ha producido un incremento paulatino de sus miembros que a modo de red y como haría Al Qaeda con los muyahidines reclutados tras la primera guerra de Afganistán frente a la Unión Soviética pretenden ahora ser llamados para la guerra frente al infiel.

Se enfrentan a los presidentes y jefes de estado a los que consideran malos musulmanes (teoría del enemigo cercano o mal musulmán) pero no dudarán en hacerlo a buen seguro al

enemigo lejano (aquél no musulmán) según la teoría explicada en el artículo anterior sobre las tesis surgidas en las cárceles egipcias de que no solo debe atacarse al musulmán que yerra en su interpretación sagrada sino también, por extensión, al no musulmán.

La relación con Al Qaeda alcanza su punto álgido en 2006, cuando Estados Unidos logra acabar con la vida del líder del grupo, Zarqawi, asumiendo la dirección de ISIS Abu Al-Masri, ya destacado miembro de aquella y quien pone al frente al muerto en 2010 Abu Rasid Al Baghdadi. Sucediéndole a continuación el aun hoy líder más opaco y desconocido, el terrorista más buscado del mundo *abatido ya Bin Laden* : Abu Bakr Al Baghdadi, la cabeza de los 10 millones de dólares.

- El terror sin fin.

Durante los años 2007 y 2008 el grupo sufrió duras derrotas alrededor de la ciudad iraki de Mosul, cuya toma nuevamente por ISIS ha sido informada por los diarios de todo el mundo en Junio de 2014. Los fracasos de aquellos años se debieron al esfuerzo de EEUU por mantener limpia la zona central del país, expulsando o derrotando a la mayor parte de los terroristas. Sin embargo, no fue este movimiento el fin de la organización sino el comienzo de un terror sin fin, una lucha de los supervivientes de la organización ya no contra las fuerzas militares occidentales sino contra sus propios vecinos y ciudadanos de pequeños pueblos y ciudades del país. Sobreviviendo a base de robos y secuestros rápidos, asesinatos de personas pertenecientes a clases altas o adineradas que no pagaban sus “tributos” y, en definitiva toda suerte de tácticas y estrategias que aparecen en los manuales definitorios de las organizaciones mafiosas según las Naciones Unidas.

- El nuevo curso de la guerra.

En 2013 y ya recuperado, el grupo se ha hecho fuerte en las ciudades del norte de Siria y en la frontera con Turquía. Las reacciones internacionales son diversas. No existen pronunciamientos claros y la confusión reina en la comunidad internacional, afanada hasta el momento en combatir al presidente Al Ashad al que se le acusa de crímenes de guerra y lesa humanidad cometidos contra su pueblo. Al mismo tiempo que aquellos que pretenden derrocarlo (ISIS) hacen lo propio con el mismo pueblo.

Hasta finales de diciembre de 2013 las noticias sobre las actividades del grupo en Siria se alternaban en los medios de comunicación. Constituyendo a día de hoy portada de la sección internacional diaria e inquietando a Oriente y Occidente. Los primeros por ser su campo de batalla actual y los segundos porque (al menos

hasta el momento) están surtiendo a la organización con nacionales europeos o americanos que viajan hasta el conflicto para entrar en filas. Tal y como funcionaba “la red” de Al Qaeda. Todo ello aderezado con un toque “amarillista” más propio del ranking de millonarios de la revista FORBES en relación a su “celebre” designación como la organización terrorista más rica del mundo.



- **Radicalización e Instituciones Penitenciarias.**

A lo largo de los últimos años se ha incidido especialmente en la necesidad de llevar a cabo una correcta separación interior de los penados por causas relacionadas con el terrorismo (como primera fase) y de los que no siéndolo (ya en una segunda) son susceptibles de ser radicalizados. Para ello, tanto el Foro Global contra el Terrorismo (creado por EEUU a raíz de los atentados del 11-s) como la Red de Prevención de la Radicalización, ya en Europa, se han erigido en foros de discusión de políticas públicas en aras a evitar el contagio.

Como se expuso en el anterior artículo las cárceles (*especialmente las egipcias*) constituyeron caldo de cultivo idóneo para el fomento de comportamientos radicales. Las dificultades iniciales para detectar actitudes que, lejos de ser culturalmente extrañas fueran en realidad señales de radicalización parecen haberse solventado mediante la adecuada formación e instrucción de los funcionarios. Sin embargo la educación y entrenamiento deben actualizarse permanentemente para mantener la atención.

Bien es cierto que más que un conflicto de corte islamista se trata de un conflicto interno entre los propios sunitas y chiítas, moderados estos últimos que pretenden detener el avance de los radicales de ISIS cuyas filas engruesan numerosos creyentes sunitas. Las autoridades iraquíes han llamado al enrolamiento en el ejército y las fuerzas de seguridad de modo que todo aquel hombre que esté dispuesto a defender su país pueda recibir la adecuada formación y enfrentarse a la amenaza de ISIS.

Por lo tanto no toda muestra de radicalización aparente en prisión *_nuevas causas por hechos relacionados con amenazas de corte fundamentalista, como el penado en tercer grado que es detenido nuevamente amenazando a funcionarios policiales con expresiones como “vais a volar todos por los aires” o referencias continuas a Alá_* deben ser clasificadas a priori

como peligrosas. Con toda seguridad la amenaza es más velada. De los datos disponibles hasta hace pocos días se desprendía la idea de que nuestro país, a pesar de la herencia clásica musulmana y nuestra pertenencia al califato original no estaba aportando colaboradores al grupo. Al menos eso es lo que manifestaba el Director del Centro de excelencia contra la violencia terrorista de Abu Dhabi.

Sin embargo el lunes 16 de junio de 2014 han sido detenidas en Madrid nueve personas como presuntos integrantes de la red de captación de islamistas que iban a partir hacia Siria o Irak, luchando en el primero de los casos contra el presidente Ashad. Su líder, un marroquí de 47 años afincado en Madrid había sido detenido por EEUU en Afganistán en 2001 y tras su paso por Guantánamo España le absolvió por falta de pruebas, a pesar de las acusaciones del país norteamericano.

La realidad es que con ésta ya son 48 las detenciones practicadas en los últimos dos años y según datos de la Comisaría General de Información del Cuerpo Nacional de Policía son aproximadamente 50 los españoles que luchan en la actualidad en Siria.

Se trata de una puerta giratoria. Para el Ministro alemán del Interior y basándose en los datos del servicio Secreto, ya antes existía preocupación porque quienes regresan de Siria lo hicieran con planes concretos para perpetrar atentados en territorio europeo, pero ahora la preocupación no es infundada y el riesgo abstracto se ha convertido en riesgo concreto, con referencias no explícitas al atentado en el Museo judío de Bruselas.

Por otra parte (de ahí la teoría de la puerta giratoria) los salafistas captan jóvenes europeos de vida comunitaria y “hippie” por su estilo sectario y los forman para luchar.

En este punto es donde el sistema penitenciario aparece como caldo de cultivo ideal para el contagio radical en prisión. De la misma forma que se produce un reclutamiento en el seno de la sociedad, se alerta del peligro de que internos condenados por delitos relacionados con el terrorismo u otros cuyas causas no les relacionan a priori con esta actividad transiten la senda de la radicalización en prisión y se conviertan en células en potencia y en acto a su excarcelación.

- **El avance.**

La lucha contra esta amenaza sin parangón exige esfuerzos nunca vistos con anterioridad. Irak y sus aliados tratan de volcarse en evitar el reclutamiento de adeptos en las redes sociales, bloqueando facebook y capturando emails.

Junto con las bondades del paraíso prometido a los fundamentalistas, el atractivo

del dinero de la organización terrorista más rica y poderosa del mundo produce un efecto llamada sin precedentes. Pero ISIS no se detiene. Tras la toma de los bancos de oro de Mosul, ISIS libra estos últimos días de junio la batalla del petróleo. El oro negro de la mayor refinería del país, en Baiji, se ha convertido en el nuevo motín de guerra. Las informaciones oficiales niegan la pérdida de esta plaza clave en el contexto económico pero los fundamentalistas suben fotos a las redes sociales donde se aprecia el humo de los helicópteros derribados.

La directora del Centro de estudios Carnegie de oriente próximo destaca que la toma de la refinería impulsaría al ISIS en su avance imparable hacia Bagdad.

- **La guerra del petróleo.**

Todo lo expuesto indica un conflicto de alta relevancia religiosa y, como se ha expuesto, frecuente enfrentamiento entre las ramas islámicas sunitas y chiítas. Pero como en toda guerra existen razones más poderosas que las pretendidas. Una de ellas es el petróleo.

En Deir Ezzor (Siria) la organización vende y siempre según la profesora Jatib (Directora del Centro Carnegie) *“parte de sus barriles a Asad y a otros grupos islámicos contra los que pelea. Su gestión del petróleo es muy pragmática. La prioridad son los ingresos. En Irak, donde ya controlaban algunos pozos, es muy probable que sigan la misma estrategia de venta”*.

- **Volviendo al Sistema Penitenciario. Nuevos retos frente a ISIS.**

Todas las estrategias económicas aludidas no parecen ser necesarias para surtir efecto en prisión, donde las promesas difundidas por aquellos que se erigen en imam (me remito al artículo anterior en relación a esta problemática de auto consagración ministerial religiosa) son de corte profundamente religioso y suficientes para el reclutamiento. Habida cuenta de la marginación que sufren (ya sea real o simplemente percibida subjetivamente) numerosos internos musulmanes (no sólo por la prisionización en abstracto sino por su creencia en particular) y que les aboca a afirmar y sacralizar a su grupo de referencia como vía de escape y refugio. Y este es el paso previo para que de grupo de referencia (fase de captación) se pase al estado de pertenencia (fase activa).

A pesar de lo anterior el adoctrinamiento es más frecuente persona a persona. De hecho los autores de los atentados contra el World

Trade Center en 1993 radicalizaron internos en prisión contándoles que el terrorismo era una parte del Islam.

Bien es cierto que la problemática relativa a una tercera vía de radicalización, como es la extensión y divulgación de literatura extremista no afecta especialmente al sistema español, protegido por la capacidad de limitar la tenencia de ciertas publicaciones por razón de tratamiento según dispone el Art. 128.1 del Reglamento Penitenciario. Frente a cuyo acuerdo cabe obviamente recurso ante el Juez de Vigilancia Penitenciaria. Por esta vía publicitaria se acercó en Estados Unidos literatura extremista en 2007 a la práctica totalidad de las prisiones del país por medio de la fundación islámica Al-Haramain (AHIF) en la que se aconsejaba a los presos *“que la yihad violenta contra los no creyentes es una obligación para todos los musulmanes hasta que todo el mundo se someta a las leyes del Islam”*.

Pero la vigilancia y observación deben ser, ahora más que nunca extremadas. A las bondades del paraíso en el cielo de los fanáticos se unen ahora compensaciones económicas y una vida heroica “en este mundo”, lo que constituye una atractiva novedad. La crisis económica global y los desequilibrios en los hasta ahora estados de bienestar (me refiero a la vieja Europa, la misma que ha acogido a primeras y segundas generaciones de inmigrantes) **generan frustraciones fácilmente olvidables por la seducción de ISIS**. Con un agravante si cabe. Para el Jefe de la Unidad de Coordinación antiterrorista del Ministerio del Interior francés, Christophe Chabouk, *“los conversos necesitan probar su compromiso incluso más que los otros”*. En las prisiones francesas el 60% de los internos, de media, son musulmanes. El secularismo clásico francés no ayuda en nada en la lucha frente a esta amenaza.

Como conclusión, el avance de las posiciones de ISIS en el oriente parece tan rápido como el de sus planteamientos en las capas sociales desencantadas de la sociedad occidental, exigiendo un esfuerzo mayúsculo ante esta amenaza que permita atenuar el efecto seductor ante las características de la organización exhibidas a los potenciales miembros. Y en este marco es imprescindible el desarrollo de estrategias más profundas y meditadas en el entorno penitenciario, incidiendo en la formación y profesionalización de los efectivos dedicados a la información/inteligencia y la lucha contra el terrorismo.

Bandera de ISIS o ISIL.

Estado soberano que ha fallado en la garantía de los servicios básicos. Según analistas políticos y periodistas y modulado en sus requisitos definitorios por el Centro de Estudios FUND FOR PEACE.

SASSON, JEAN P. ; “ SULTANA” 1992. Título original: “Princess”. Círculo de Lectores.

Lefkowitz, Josh. “Terroristas entre rejas” 5 de mayo de 2008.

Las dificultades en la Fundación De ATIP

En el nº 28 de nuestro boletín, en la sección *POR QUE SOY ATIPICO/A*, aparece un artículo firmado por una compañera que no menciona a nadie, salvo a sí misma, y que se remite a la época fundacional de nuestra asociación. A lo más que llega es a aludir en la fundación de la asociación a *compañeros sobradamente conocidos*.

En este sentido, y por un (relativo) orden cronológico, en nuestro caso sí vamos a dar nombres pidiendo de antemano el más humilde de los perdones a quienes omitiésemos involuntariamente porque las musas, la edad o la mala memoria al momento de plasmar este artículo los solapase.

La fundación de ATIP se verificó en la cafetería de C.P. Soto del Real (Madrid V) en una reunión a la que asistimos parte del despacho de psicólogos, en concreto, Julián García, Francisco Sánchez y José Luis Cuevas. Corría el mes de Octubre de 1996. Más escéptico que nosotros dos, Julián García puso ciertas pegas a la viabilidad de tal empresa, basadas en la amplia y rigurosa experiencia que poseía en ésta y otras materias (particularmente de la dinámica de poderes en los centros y la propia dirección general).

Diseñamos una estrategia (más bien pergeñamos) una vez reconocida la necesidad de su (re) creación (que nos constara, había habido dos intentos anteriores) basada en:

1. Identificación de los compañeros que con más entusiasmo podían ayudarnos a impulsar este empeño en toda la geografía nacional.
2. Determinar más útil a nuestros intereses y al estado general del colectivo, orientarnos por un modelo sindical, reivindicativo, sin menospreciar las labores de divulgación científica o cultural que como Cuerpo Superior debemos tener.
3. Establecer de forma inmediata relaciones con otras asociaciones de cuerpos superiores de la administración para crear un supracolectivo que nos defendiese

en el marco de la AGE (ignorábamos por aquel entonces que ya existía FEDECA). En ella, posteriormente, nos integramos.

4. Luchar prioritariamente por la reivindicación del estatus de nuestro colectivo en el marco de la Administración Penitenciaria y el establecimiento de una carrera administrativa para el Cuerpo Superior de Técnicos de la que se carecía y se sigue careciendo.

Acordamos tener un primer contacto en la cafetería RIOFRIO (MADRID), frente al complejo del Tribunal Supremo, a la que asistimos, aparte de los mencionados, los siguientes miembros del Cuerpo Superior: Los Psicólogos: José Sánchez Isidoro (Madrid-IV), Jesús López (Topas); los Juristas: Fernando Sánchez (Topas), José Ignacio Barrio (Segovia), Josefina García (Cáceres 2); El Pedagogo: Juan Pecero (entonces en Carabanchel, luego en Madrid III) y el Subdirector de tratamiento: Amando Escudero (Cáceres 2). En esa reunión empezamos a establecer calendarios, realizar contactos y otras acciones de cara a organizar un congreso constituyente.

Paralelamente en Madrid V, la totalidad del despacho donde estábamos ubicados los psicólogos empezó a colaborar en las tareas fundacionales de ATIP, señalando especialmente a Ana Serrano (pedagoga) y Teresa Castillo (psicóloga). También la compañera *sobradamente conocida*. José Vidal (Psicólogo), que por entonces ya se había incorporado al centro, tardó algo más en subirse a aquel tren. Ello no le resta méritos para que, en otro momento posterior de ATIP, su labor fuese absolutamente positiva.

Establecimos una presidencia algo "original". Al temer que, desde los Servicios Centrales, intentasen descabearnos con algún regalo envenenado optamos por un "sexumvirato", es decir, que, hasta el congreso fundacional de Pozuelo (año 1997), fuimos 6 presidentes. Esto, en el I Congreso se modificó.

Establecimos contactos con los técnicos del centro directivo de forma infructuosa. Únicamente Paloma Espartero (jurista y 1ª

presidenta de la Comisión de Estudios de ATIP) respondió afirmativamente. Creemos justo reconocerlo y plasmarlo negro sobre blanco. En un momento muy posterior, una veintena de técnicos de la Dirección General y la presidencia y ejecutiva de ATIP mantuvimos una comida para su integración en nuestro colectivo. Pero ya para entonces, gota a gota, se nos habían integrado algunos más.

Lo demás, ya entra en la historia de ATIP. La legalización, el primer congreso en Pozuelo, las jornadas de Peñíscola y las interminables visitas de la entonces Presidencia (José Luis Cuevas y Francisco Sánchez) a ministerios, direcciones generales, Secretarías de Estado, Subsecretarías, grupos parlamentarios, viajes a los Centros Penitenciarios, etc... Hay que recordar que no teníamos Internet, ni correo electrónico, ni línea telefónica con el exterior en los Centros de trabajo y la comunicación había que hacerla por carta dirigida a los Técnicos de los Centros y a los delegados de zona. Sin estos habría sido muy difícil la puesta en marcha de ATIP. Todo esto suponía un desgaste personal, económico y de tiempo muy elevado.

Ha sido mucho el esfuerzo hecho y escasa la retribución. Pocos saben, y es justo que lo digamos, que el que nos llamemos *Cuerpo Superior* fue una petición nuestra a la entonces subsecretaria de Interior (Cospedal) o que el nivel 28 de los directores de los CIS tiene su origen en un informe-auditoría que instamos a que realizase la CECIR (entonces competencia de los Ministerios de Economía y de Hacienda y del Mº de Administraciones Públicas) a través de una comisión interministerial (en la que nos reconocían el N 26 a los genéricos del CSTIIPP y el 28/29 en exclusividad para el puesto de director, de cualquier centro penitenciario). La recopilación de los datos de la encuesta-auditoría la realizó en el Ministerio de Administraciones Públicas Rafael Catalá, entonces subdirector general del ministerio, que en tiempos fue subdirector de personal de nuestra administración, y creemos que hoy es Secretario de Estado de Fomento. Nos ayudó e impulsó esta iniciativa. Vaya por ello nuestro reconocimiento.

No dio el fruto esperado por falta de "coraje" de los Directivos, pero se pusieron los cimientos. Se asignaron el nivel 28 a los dos Psiquiátricos y los CIS, que entonces eran dos y ahora 13. Falta, clamorosamente, el que, pese a nuestras sugerencias y propuestas, bien estudiadas por cierto, ninguna administración penitenciaria ha sabido dotar de carrera administrativa a nuestro colectivo.

Entre otras prioridades de la Asociación, nos marcamos la creación de Comisiones que para mejor cumplimiento de sus fines, en cada caso concreto y con poderes al efecto, designe la Asamblea o Congreso (art. 12). Creando en el I Congreso (1997) la COMISIÓN DE ESTUDIOS DE LA ASOCIACIÓN, que tiene entre otros fines la realización de Jornadas, publicación de Boletines...etc. Hay que mencionar especialmente, por la gran labor realizada en dicha Comisión, a José Sánchez Isidoro (Psicólogo de Madrid-IV).

Curiosidades:

El impulso de crear la asociación se la comunicó José Luis Cuevas a Francisco Sánchez en Valdemoro, donde coincidimos. Luego lo recordó en Soto. El nombre ATIP se debe a Francisco Sánchez. Fue él quien lo ideó. La casuística de los primeros contactos fue exclusiva de Julián García (y su metodología). El primer borrador de estatutos lo elaboró José Luis Cuevas (psicólogo) derivados de los de la Asociación de Letrados y Auditores del Tribunal de Cuentas.

Los promotores de la Asociación son los funcionarios que seguidamente se relacionan: D. Francisco Sánchez González, D. José Luis Cuevas Crespo, D. Julián García García y D^a Ana Serrano Barba (art. 5º). Que presentan y registran los estatutos de la Asociación basados en la Ley Sindical, en el Ministerio de Trabajo y Asuntos Sociales. Aprobados y publicados en BOE el 21 de junio de 1997

La **presidencia** de la ASOCIACIÓN ha estado ocupada por: hasta el congreso fundacional de Pozuelo (año 1997) 6 presidentes. En el I Congreso se cambió a una presidencia bicéfala: ocupada por Francisco Sánchez y José Luis Cuevas (desde 1997 hasta 2007) y por las Psicólogas de Madrid VI Elena Sánchez Migallón y Rosa Sobrino (desde 1997 hasta 2010). En el I Congreso Extraordinario (2010) se cambió a una presidencia unipersonal: ocupada por Pedro Miguel Martínez Moreno (actual presidente y Director del CIS de Málaga).

Después de 17 años de funcionamiento de ATIP (año 1997) estamos en los inicios de la carrera y queda mucho por delante. Nuestro sentimiento es de orgullo y satisfacción de lo que hemos hecho y del esfuerzo realizado. Y siempre nos hemos preguntado, ¿qué sería del Cuerpo Superior de Técnicos de Instituciones Penitenciarias si no hubiese existido ATIP?

Veterana y profundamente Atípica... ¿Por qué soy ATÍPica?

Clotilde Berzosa Sáez.
Directora de Programas del CIS
"Matilde Cantos Fernández".
Granada

Mi gratitud a quienes me han confiado la responsabilidad de transmitir mis reflexiones de por qué soy ATÍPica. Mi respeto y agradecimiento a ti que te dispones a leer estas modestas reflexiones.

Han sido varias las razones que me llevaron a afiliarme a la asociación desde sus comienzos y con el devenir de los años se han acrecentado y fortalecido para mantenerme en el colectivo que hoy formamos la asociación.

No quisiera repetir las razones que en el número anterior desgranaba nuestra compañera, "la joven y sobradamente preparada", María. Aunque nos separen años y vidas, me he sentido reconocida en ella.

Soy de la opinión que **la unión hace la fuerza** y máxime en nuestro caso, que somos un colectivo reducido como asociación, minoritario en nuestra Institución y del que sus dirigentes sólo se acuerdan cuando han de invocar la autoridad y legitimidad que proporciona el conocimiento o cuando han de hacernos ostensibles ante la opinión pública como realce de nuestra formación y justificación legal... Si en los momentos de bonanza es necesaria la unión, en los momentos duros como los que estamos atravesando, es imprescindible.

Me viene a la mente la frase de H.A. Simon – nobel de economía de 1978- cuando exponía el concepto de "*racionalidad limitada*" aplicado a la toma de decisiones. Decía que "*las personas buscamos una mínima satisfacción y ciertos niveles de éxito...*" que aplicado a nuestro contexto y a las motivaciones que rigen nuestra decisiones, es proverbial la frase lapidaria que de él parafraseo "*si nos han de colgar, que nos cuelguen juntos*". Esa también fue otra de las razones de mi afiliación.

Desde el comienzo nunca dudé – como algunos ya sabéis, las nieves asomaron a mis sienes hace tiempo - que debía unirme a mis compañeros/as para integrarme en la asociación. Vamos camino de casi dos décadas, en aquél momento la primera idea era estar unida, compartir un espacio, acudir y tener como referencia a mis compañeros, los *popes del saber penitenciario*, los Técnicos.

Si además de ser un colectivo reducido no estuviéramos unidos, seguiríamos sufriendo la exclusión – cual es nuestro caso con la EX11- y estaríamos avocados al olvido y al abandono. Si no tuviéramos un punto de apoyo seríamos como barquilla en el vasto océano.

Además de la **UNIÓN**, el siguiente motivo es el **COMPARTIR**, conocimiento, información... Saber que puedes acudir al compañero/a, pedirle su opinión, nutrirte de su buen hacer y saber, demandar ayuda y proporcionarla cuando seas requerido o consideres que puedes hacerlo.

Leo con fruición los trabajos, artículos que publican los compañeros/as y creedme, me siento orgullosa de compartir profesión y espacio con vosotros.

Los beneficios que, a mi modesta opinión, hemos conseguido, es haber crecido en madurez, saber canalizar inquietudes, necesidades, ser foro de encuentro para aquellos que lo desean, pese a que seamos un pequeño colectivo. Si a ello añadimos que hemos sido capaces de integrarnos en otro mayor -FEDECA- respetando nuestra idiosincrasia, el beneficio se ha ampliado.

Todas las jornadas, congresos, encuentros a los que he asistido, **todos sin excepción**, me han enriquecido y han ensanchado mi

visión como profesional.

Unas veces ha primado el encuentro con compañeros de los que hacía largo tiempo que no sabía nada de ellos, otras la riqueza intelectual plasmada en su trabajo diario y su aportación al colectivo, otras el aspecto lúdico en el que descargamos la energía y el imán que nos une... Retornaba a mi centro de trabajo con savia nueva y con el entusiasmo de haber compartido un entrañable y nutritivo encuentro. Hoy aún más, si cabe, me reconforta y motiva saber y sentir que los compañeros estáis ahí y que puedo acudir a vosotros.

Si es verdad que, a veces, me hubiera gustado más implicación y lucha de todos – me pongo el espejo a mí misma y me lo censuro en primer lugar-, reivindicar con más determinación y ahínco el lugar que nos corresponde, no ser tan “mansos” en el amplio sentido de la palabra. Aunque no estamos en el momento más oportuno de felicitarnos por lo conseguido, si me congratulo con los que piensan que, al menos, no hemos desfallecido ni hemos tirado la toalla.

Estar AHÍ, ser fuente de formación y renovación profesional, es otro motivo que sigue aportándome ATIP.

Me siento satisfecha de que como asociación, entre todos, hayamos sido capaces de, por encima de las ideologías particulares e individuales, mantener la brújula de nuestra unión, que somos más fuertes y conseguiremos más los propósitos para nuestro colectivo si somos capaces de mantenernos unidos, de respetar las diferencias y de enriquecernos con ideas plurales y heterogéneas.

Una realidad que he constatado cuando he asistido a nuestros encuentros: la energía, fuerza, y el saber de las nuevas generaciones. Si somos diestros en estimular a “la savia nueva” para que no pierdan el brío, tomen el testigo del presente, nos encaminen a la mejora, nos impulsen con la formación y el coraje que poseen, veremos que no cae en saco roto el trabajo, experiencia, lucha... de quienes los hemos precedido.

Inoculándoles que no hay que dar pasos atrás, ¡ini para tomar impulso! y que nos sirváis de espejo donde mirarnos.

Hago más las palabras a E.Tolle, ...”sin trabajo, entusiasmo e ilusión” no hay crecimiento ni mejora.

Acabo con un saludo cordial: “Señoras, señores: Uds. son estupendas/os”.

Con mi reconocimiento y gratitud.

Hasta siempre.

Hombres víctimas y mujeres agresoras. La cara oculta de la violencia entre sexos

José Sánchez Isidoro
Psicólogo C.P. Madrid-IV
(Navalcarnero)
Especialista en Psicología
Clínica

María de la Paz Toldos Romero / Editorial Cántico 2013, 373 pag.

El libro de Dña. María de la Paz Toldos, profesora de psicología en el Tecnológico de Monterrey, Campus Guadalajara, en Zapopan, Jalisco. México, parte de su tesis doctoral "Adolescencia, violencia y género", defendida en la Universidad Complutense de Madrid en el año 2002, con las consiguientes actualizaciones.

Supone una recuperación del sentido común que ningún científico ni profesional interesado en la comprensión de este fenómeno debería abandonar. Además, María de la Paz es valiente, al ir contracorriente de lo "políticamente correcto", al plantear que las mujeres no son las únicas y exclusivas víctimas de la violencia de pareja.

Aborda este tema tan polémico y politizado, con argumentos basados en la evidencia empírica, en vez de experiencias personales o convicciones ideológicas.

Realiza su análisis desde cuatro prismas. Uno interpersonal, al tratar el problema como un todo, sin omitir a ninguno de sus integrantes ni sus conductas, con un enfoque sistémico e interaccional. Un prisma psicológico, al valorar la importancia de los mediadores psicológicos, conceptualizando la violencia como el resultado de un proceso. Un tercer plano, el sociológico, al tener en cuenta las transformaciones socio-culturales. Y un elemento humano, porque la autora devuelve el carácter humano al problema de la violencia.

El libro tiene la siguiente estructura:

En el capítulo 1- "Qué es la violencia", se delimita el concepto de la misma, diferenciándola de conceptos asociados, que pueden afectar tanto a hombres como a mujeres, y donde los papeles de víctima y agresor pueden ser intercambiables.

En el capítulo 2- "Qué es violencia de género", desarrolla las definiciones del concepto género y violencia de género, valorando las consecuencias negativas de plantea-

mientos simplistas, generalistas y reduccionistas, sorprendentemente infiltrados tanto en la comunidad científica como en los medios de comunicación.

En el capítulo 3- "No todo es lo que parece. Lo políticamente correcto", expone como se ha subestimado la violencia cometida por las mujeres hacia sus parejas, fundamentándose en fuentes científicas principalmente del mundo anglosajón, denunciando los considerables sesgos e intereses en el concepto "violencia femenina".

En el capítulo 4- "Cuando las víctimas son ellos" y a través de informaciones de los medios de comunicación, estudios científicos y datos oficiales, anima a romper el tabú de la violencia femenina, para demostrar que la violencia de pareja es mayoritariamente bidireccional, aunque con mayor frecuencia, las consecuencias son más graves para la mujer que para el hombre.

En el capítulo 5- "Cuando las agresoras son ellas" se analiza el problema de las agresiones femeninas, exponiendo algunas razones por las cuales no se estudia este fenómeno, "rentabilidad" de los malos tratos, doble moral en los medios de comunicación y en la comunidad científica, la presión de colectivos radicales o el análisis simplista de la violencia, al atender principalmente a la violencia física.

En el capítulo 6- "Violencia entre parejas del mismo sexo" analiza la violencia hacia otras víctimas olvidadas de la violencia de pareja: homosexuales, lesbianas y transexuales, basándose aquí también en estudios anglosajones y denunciando la escasa investigación en este tema en el ámbito hispanohablante, concluyendo que las parejas homosexuales son igual o más violentas que las heterosexuales.

En el capítulo 7- "Motivos que impulsan a varones y mujeres a ejercer la violencia" se comienza por la clásica división entre

violencia emocional o expresiva y violencia instrumental, señalando como cuando el poder deja de ser el leitmotiv del análisis, se observa que la diferencia en la forma de perpetración de la violencia se encuentra en los métodos utilizados, sean hombres o mujeres.

En el capítulo 8- “Cómo nos convertimos en violentos” analiza el proceso por el cual hombres y mujeres suelen ser violentos, superando los planteamientos “monosexistas” que sostienen que el dominio y el control es la única motivación de los hombres para cometer violencia contra las mujeres, fijando su postura teórica sobre el fenómeno de la violencia de pareja, por contraposición a aquellas teorías que enfatizan un solo factor explicativo.

Y finalmente, en el capítulo 9-“Qué se puede hacer para erradicar la violencia” se desarrollan algunas ideas para el entendimiento, prevención e intervención de la violencia de pareja, poniendo el punto de mira más en los factores de protección desde las esferas políticas, medios de comunicación, la familia y aspectos psicológicos, que desde los factores de riesgo.

Tal vez sea este último capítulo, el que menos pueda aportarnos como CSTIIPP, porque tanto nuestra formación generalista y experiencia como la de nuestros especialistas, superan con creces las cuestiones planteadas.

En concreto, en el tema de la prevención, echo en falta un mayor desarrollo de la teoría del grupo de Yale de la Frustración-Agresión de Dollard y Miller de 1.939, matizada posteriormente por Berkowitz en 1.974 con tu teoría de la señal-activación, que pudiera ser bastante ilustrativa sobre cómo no deberían realizarse determinadas políticas preventivas basadas en la denominada “discriminación positiva”, fuente de desequilibrio, desigualdad, dolor, frustración, ira, y como consecuencia y por desgracia con demasiada frecuencia, hostilidad y violencia, desautorizando con ello la autoridad moral de las políticas basadas en la verdadera igualdad, y observándose como año tras año, los resultados de dichas políticas, no parecen alterarse.

A mi modo de ver, y motivo por el cual os recomiendo la lectura atenta de este libro, es por lo que puede suponer de autocrítica y más en estos momentos, en el que al parecer, los resultados de la evaluación de los programas de agresores contra la pareja se presentan contradictorios y en algunos casos, contraproducentes o iatrogé-

nicos, principalmente en aquellos agresores de riesgo bajo, para los que se podría concluir que el programa tal y como está diseñado, no parece adecuado, al entre otras cuestiones, no seguirse el principio del riesgo establecido por Andrew y Bonta, y colocar a todos en el “mismo saco”, e incluir componentes de género que probablemente, poco han tenido que ver con la etiogénesis de la agresión, y de lo que con más detalle se nos ilustrará por los expertos encargados de dichas evaluaciones, en las próximas VIII jornadas de ATIP en Almagro 2014, no debiendo abandonarse ni la duda cartesiana ni el método científico, trabajándose con base en la evidencia empírica.

El debate planteado por M^a de la Paz Toldos sobre los sesgos de la investigación, la manipulación de la opinión pública, las visiones politizadas, el pensamiento reduccionista y simplista, al menos debería ayudarnos a quitarnos de los ojos la venda que con la perspectiva de género colocan algunos políticos en los ojos de los profesionales, que está impidiendo “ver la clínica” tanto en las víctimas como en los agresores (ejem: adicciones, enfermedad mental, trastornos de personalidad, trastornos emocionales, etc.) puesto que la psicología clínica basada en la evidencia, requiere diagnósticos precisos para el diseño y desarrollo de tratamientos eficaces, más si tenemos en cuenta las diferentes tipologías y las múltiples y diferentes variables influyentes en el proceso de violencia.

Con los planteamientos de M^a de la Paz, el camino hacia un verdadero trato igualitario, al entendimiento de la violencia de pareja sin basarse en el sexo u orientación de sus miembros, si no en la condición de seres humanos, podría allanarse.

Espero que lo disfrutéis como lo he disfrutado yo, aunque bien es cierto que un posicionamiento profesional y científico, una ubicación en “lo políticamente incorrecto” y un alejamiento de planteamientos cuasi sectarios, incrementa considerablemente el disfrute.



Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
Integrada en FEDECA

IMPORTANTE

PARA SER DADO DE ALTA ENTREGAR
COPIA AL HABILITADO DEL CENTRO Y
REMITIR POR CORREO ELECTRONICO
A LA SECRETARÍA DE
ATIPsecretario@atip.es

SOLICITUD DE AFILIACIÓN

APELLIDOS Y NOMBRE:

DNI:

CENTRO PENITENCIARIO:

ESPECIALIDAD:

PUESTO DE TRABAJO:

CORREO ELECTRÓNICO (no el mir.es):

Por la presente solicito la afiliación en la Asociación de Técnicos Superiores de Instituciones Penitenciarias (ATIP), y autorizo la domiciliación de la cuota correspondiente, descontándose mensualmente de mi nómina

En, a.....de.....de 20.....

Firmado

(SEÑALE CON UNA X LO QUE PROCEDA)

POR HABILITACIÓN: 9 EUROS MENSUALES. Se entregará copia de la autorización al habilitado del centro.

POR TRANSFERENCIA BANCARIA: 9 EUROS MENSUALES. En este caso los gastos de transferencia correrán a cargo del emisor (En la cuenta que se detalla en la parte de abajo).

DOMICILIACIÓN

Autorizo para que por parte de la habilitación del Centro se descuente e ingrese mensualmente la cuota de ATIP (actualmente 9 euros), a favor de la ASOCIACIÓN DE TÉCNICOS DE INSTITUCIONES PENITENCIARIAS en:

ENTIDAD: BANCO SANTANDER

OFICINA: COLMENAR VIEJO, C/ MARQUÉS DE SANTILLANA

CÓDIGO DE CUENTA: **IBAN: ES 58 0049 5179 59 2810071642**

BIC: BSCHESMMXXX BANCO SANTANDER

Firmado



Boletín de la Asociación de Técnicos de Instituciones Penitenciarias
Integrada en FEDECA